

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN
REALIZADA EL DÍA JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2015**

15-11-525.- Se **APRUEBA** el **ACTA** de la **SESIÓN** del **CONSEJO POLITÉCNICO** celebrada el día **miércoles 21 de octubre de 2015**.

15-11-526.- **APROBAR** la propuesta de **REFORMA al Instructivo para el Proceso de Transición para la Ubicación de los Profesores Titulares de la ESPOL (4320)**, que la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la Institución a través del Vicerrectorado Académico presenta a este Organismo Superior; en vista que ha realizado modificaciones resultantes del análisis al primer proceso de ubicación, con la finalidad de precisar el procedimiento y, establecer su actuación a partir del segundo; *en atención a la **recomendación C-ESC-Doc-2015-070** de la mencionada Comisión, sesión del miércoles 25 de noviembre de 2015, contenida en el **Oficio Nro. ESPOL-VRA-2015-0316-O** y su anexo (09 ffs.), del 26 de noviembre del año en curso; que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc., la Vicerrectora Académica, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; documento reglamentario al que se inserta las sugerencias del Pleno, cuyo texto se transcribe a continuación:*

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESPOL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 6 literal c) establece como derecho de los Profesores o Profesoras e investigadores e investigadoras: *Acceder a la carrera de Profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;*

Que, el Consejo de Educación Superior aprobó con fecha 31 de octubre de 2012 el *Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior*, cuyo objeto es establecer las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior;

Que, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), existe la necesidad de conformar una o varias comisiones especiales para la ubicación del personal académico de la ESPOL en el nuevo escalafón;

Que, El *Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior*, establece los requisitos del personal titular en las categorías de **Auxiliar, Agregado y Principal** respectivamente;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Transitoria del *Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral* (4311), se integra la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL;

Que, es necesario establecer una normativa que regule el Proceso de Transición para la Ubicación de los Profesores Titulares de la ESPOL;

En uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto de la ESPOL,

RESUELVE expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA ESPOL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objetivo normar el proceso de transición para la ubicación de los Profesores Titulares de la ESPOL de conformidad con el actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo regula el proceso de transición para la ubicación de los Profesores Titulares de la ESPOL en el nuevo escalafón, incluso aquellos que se encuentren con licencia o comisión de servicios.

Artículo 3.- Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico.- De acuerdo con lo que establece la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL, la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico debe estar integrada por:

- a) El Rector o su delegado, quien preside;
- b) Un delegado del Consejo Politécnico;
- c) Un delegado de la Comisión de Docencia;
- d) Un Miembro de la Comisión de Investigación; y,
- e) Un Miembro de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

Los miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico deberán ser Profesores Titulares de la ESPOL. Actuará como secretaria Ad-Hoc de la Comisión, un delegado(a) del Director (a) de la Unidad de Talento Humano

Esta Comisión será la encargada de llevar a cabo el proceso de transición para la ubicación de los Profesores Titulares de la ESPOL y elaborar el informe que determine la categoría y nivel en la que cada miembro académico titular será ubicado, dentro de los plazos establecidos. Para tal efecto deberá elaborar un cronograma que, entre otros temas, incluirá:

- 1.- Plazo para que los Profesores actualicen su documentación;
- 2.- Plazo para el análisis y validación del cumplimiento de los requisitos, y;
- 3.- Presentación del informe al Consejo Politécnico con las conclusiones y recomendaciones.

La Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico actuará durante el proceso de transición que rige hasta el 12 de octubre del 2017; luego de lo cual deberá crearse una Comisión de Promoción y Ascenso definitiva.

CAPÍTULO II

DE LA VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES

Artículo 4.- Para la ubicación de los Profesores en la categoría y nivel que corresponda se considerarán los siguientes criterios:

1. El requisito establecido de experiencia mínima como personal académico en instituciones de educación superior se avalará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La experiencia académica será considerada de acuerdo a lo que el Profesor justifique documentadamente y que haya realizado en la ESPOL u otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, desde la primera contratación hasta el momento de la ubicación.
 - b) La Unidad de Talento Humano de la ESPOL (UATH) emitirá la certificación correspondiente para los Profesores que ingresaron como Profesores a la institución y enviará esta información actualizada a la fecha en que la Comisión de Ubicación lo solicite.
 - c) El Profesor adicionalmente, de tenerla, deberá presentar la correspondiente certificación de la Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera en la cual prestó sus servicios como Profesor o investigador, emitida por la Unidad de Talento Humano o su equivalente, o por la autoridad competente.
 - d) La comisión contabilizará el tiempo de ejercicio de la docencia estipulada en el contrato suscrito con la IES, indistintamente de la modalidad de estudios en la que se haya realizado el ejercicio de docencia, incluyendo módulos de carácter intensivo. No se contabilizarán las horas de los cursos dictados simultáneamente.
 - e) El tiempo dedicado en los programas doctorales, a partir de su admisión al mismo, será contabilizado como tiempo de experiencia en investigación como personal académico. El Profesor deberá presentar la correspondiente certificación emitida por la autoridad competente de la IES nacional o extranjera.
 - f) El tiempo de experiencia mínima del Profesor, para cada categoría, será considerado de forma consecutiva o no consecutiva.

2. El requerimiento de haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, se reconocerá de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) **Se considerará como publicación científica:**
 - a.1) Un artículo con estructura científica publicado en revista indexada.
 - a.2) Un artículo con estructura científica publicado en conferencia o congreso indexado.
 - b) **Se considerará como obra de relevancia:**
 - b.1) Tesis de maestría o doctorado, siempre que:
 - Haya sido publicada en casas editoriales de reconocido prestigio;
 - Cuenten con el respectivo ISBN, y;
 - Haya sido revisada por pares externos a la IES a la cual pertenece el autor de la obra;
 - b.2) Libros y capítulos de libros, sean en formato físico o digital (PDF, ePub o eBook), siempre que cumplan como mínimo con los siguientes criterios:
 - Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos externos a la IES a la cual pertenece el autor de la obra.
 - Que estén publicados en editoriales especializadas o avaladas por una institución u organismo de reconocimiento nacional o internacional.
 - Deberá tener el ISBN.
 - Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN.
 - En el caso de reedición, deberá ser sujeto a una nueva revisión por pares expertos para lo cual requerirá un nuevo ISBN.

b.3) Contribuciones presentadas en congresos, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica:

Se consideran relevantes las actas de congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN o ISSN en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión de ponencias a nivel nacional como internacional, y que dispongan de comités científico y organizador. Dentro de esta categoría se encuentran la ponencia invitada, ponencias y comunicaciones orales.

b.4) Patentes: Para fines de validar una patente como obra relevante de acuerdo a las normas del presente instructivo, deberá acreditarse su obtención a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI, en el caso de patentes nacionales; o, por el organismo competente en el caso de patentes extranjeras (obras artísticas, obras técnicas, software, registro de variedades vegetales, modelos de utilidad...).

b.5) Proyectos arquitectónicos, urbanísticos u obras de ingeniería que ofrezcan un carácter innovador en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, con revisión de al menos dos pares externos provenientes de universidades con categoría A en el país o de universidades ubicadas en el ranking de Shanghai o Times Higher Education y avaladas por una institución u organismo de reconocimiento nacional o internacional.

b.6) Producción artística: Creaciones artísticas profesionales (arte, audiovisual, diseño, y conservación y restauración); obras artísticas realizadas por encargo artístico institucionales o empresariales (obras de carácter público, diseño y publicidad); las obras presentadas en exposiciones individuales o colectivas organizadas por instituciones públicas o privadas y que hayan sido mostradas en exposiciones relevantes con catálogo, el reconocimiento en otras exposiciones, en intervenciones o en proyectos de investigación; obras pertenecientes a museos o colecciones públicas o privadas; trabajos de conservación y restauración que contribuyan al desarrollo de la cultura y que sea relevante el objeto/espacio restaurado, los cortos y documentales cinematográficos que hayan sido proyectados en festivales y eventos de reconocido prestigio.

Respecto a la música, se tendrán en cuenta las composiciones publicadas o estrenadas por intérpretes reconocidos.

Todas las obras artísticas anteriores, gozarán de relevancia cuando tengan un reconocimiento por su naturaleza artística en convocatorias realizadas a nivel nacional o internacional, constatado por premios, menciones y distinciones recibidas.

Hasta que las IES conformen las respectivas comisiones interuniversitarias para el ingreso y la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, se considerarán como obras de relevancia las intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, las cuales deberán contar con el aval de al menos dos expertos externos a la respectiva IES.

c) Criterios de validación:

Se validará como obra de relevancia o artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación cuando se cumpla con los siguientes criterios:

c.1) Área de conocimiento: está definida por el título de tercer o cuarto nivel o área de investigación (tópico de la tesis); adicionalmente, se

considerarán las áreas en las cuales el Profesor se encuentra realizando su actividad académica en la ESPOL.

- c.2) Medio de publicación: Impreso o digital.
- c.3) Estado de la publicación: Publicada o aceptada (carta de la editorial, correo electrónico de aceptación del organizador)
- c.4) Participación del Profesor: Autoría individual o colectiva de la obra.
- c.5) Revisión por pares: Evidencia o informe de por lo menos dos pares externos provenientes de universidades con categoría A en el país o de universidades ubicadas en el ranking de Shanghai o Times Higher Education, que demuestren experiencia en el área de conocimiento.
- c.6) Aval de una institución u organismo: Oficio o auspicio de la institución u organismo que certifica que la obra es relevante; carta de aceptación o evidencia del organizador de una conferencia o editor de una revista de carácter científico; o publicación oficial de una institución u organismo.

d) Obras o artículos previamente calificados por ESPOL:

Serán aceptadas aquellas publicaciones que hubieren sido calificadas por la ESPOL hasta el año 2009 para el proceso de ascenso de grado. Se tomarán en consideración los siguientes tipos de publicación:

- d.1) Libro de valor académico a nivel universitario, publicado y calificado de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- d.2) Artículo publicado en una revista indexada, reconocida internacionalmente.
- d.3) Artículo científico o cultural publicado en una revista nacional o extranjera que contenga resultados inéditos de la investigación del autor y que sean de interés institucional.

e) Documentos de soporte y evaluación

Es responsabilidad de cada Profesor presentar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de los criterios establecidos para validar las publicaciones u obras de relevancia, incluyendo la impresión de pantallas de información pública que considere de utilidad.

En el caso que el Profesor no presente la evidencia correspondiente, ese requisito no será aceptado, ni se podrá incluir para una revisión posterior dentro del mismo período de evaluación.

- 3. El requisito de haber obtenido el puntaje mínimo exigido en la evaluación integral incluirá las evaluaciones de: docencia, vinculación, investigación y gestión.

Para efecto del cumplimiento de la evaluación de docencia de este requisito para los Profesores que únicamente dictan programas de postgrado, se considerará la heteroevaluación y/o co-evaluación de directivos si las hubiere. Los períodos a considerar serán las dos últimas evaluaciones del Profesor; pudiendo ser consecutivos o no.

- 4. El requisito de haber realizado las correspondientes horas de capacitación y actualización profesional, requeridas en el nivel al cual se intenta ubicar, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje o investigación; y el resto, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, se avalará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta que el CEAACES expida el listado de los centros habilitados para impartir cursos y capacitaciones en metodologías de aprendizaje o investigación; se avalarán los cursos realizados por los Profesores en instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, cursos dictados por el CISE-ESPOL y las capacitaciones presenciales o virtuales, nacionales o internacionales, que los aspirantes hayan realizado y cuenten con el

certificado correspondiente que indique el número de horas o fecha en que se realizaron.

- b) Se considerarán adicionalmente como cursos de capacitación y actualización profesional, las materias de posgrado aprobadas, conducentes o no, a la obtención de cualquier otro título de posgrado, que no haya sido propuesto por el solicitante como título principal para la reubicación en el escalafón.
 - c) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los cursos realizados por los Profesores en instituciones de educación superior o en instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas, y que fueron aceptados para ascensos de grado anteriores.
 - d) Se validará la asistencia a congresos académicos o eventos similares. Para acreditar estas horas se deberá presentar la resolución del Consejo Politécnico aceptando el informe respectivo para el caso de congresos internacionales. Para los eventos nacionales, se presentará el informe de movilización. Para los casos en que no se cuente con los medios de validación descritos anteriormente, el Profesor podrá solicitar la validación de estas horas a través del Consejo Directivo de su Unidad Académica.
 - e) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los congresos académicos o eventos similares a los que haya asistido el Profesor y que fueron aceptados para ascensos de grado anteriores.
5. El requisito de haber impartido las correspondientes horas de capacitación y actualización profesional, requeridas en el nivel al cual se intenta ubicar, se avalará de acuerdo a lo siguiente:
- a) Se considerarán como cursos de capacitación y actualización profesional los cursos de postgrado dictados, siempre y cuando éstos no hayan sido parte de su carga académica.
 - b) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los cursos, seminarios o conferencias dictadas por los Profesores de instituciones de educación superior. Para el caso de las instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas, estas deberán ser validadas por el Consejo Directivo de la Unidad a la que pertenece el Profesor.
6. El requisito de haber participado, al menos doce meses, en proyectos de investigación; se avalará de acuerdo a lo siguiente:
- a) Este requisito deberá ser avalado por el Decanato de Investigación.
 - b) La evidencia a presentarse deberá ser una certificación emitida por el Director del Proyecto o carta del Decanato de Investigación en el que conste: si la ESPOL auspició el proyecto, el cargo del Profesor, período en el que trabajó, nombre del proyecto, quién otorgó el financiamiento y monto.
 - c) El Profesor podrá presentar una investigación que pudo generarse en un trabajo de tesis, pero la evidencia a presentar en ningún caso podrá ser la tesis, sino la evidencia certificada de acuerdo a los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 5.- De la no valoración de obras.- No podrán ser aceptadas para la valoración como obras relevantes para los efectos dispuestos en el presente instructivo, los siguientes documentos:

- a) Artículos de divulgación, así como los artículos en revistas de información general;
- b) Los planes estratégicos institucionales;
- c) Los informes de investigaciones;
- d) Las que constituyen simples compilaciones de textos, diccionarios u obras de referencia, normas bibliografías, citas, glosarios o similares;

- e) Los trabajos monográficos descriptivos sin referencia explícita a cuerpos teóricos o epistemológicos o que sean meras revisiones recopilatorias, sin ninguna aportación original;
- f) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- g) Obras literarias o artísticas cuando se trate de profesionales, artistas o personal académico cuyas actividades no se desarrollen en estos campos;
- h) Diarios, reseñas institucionales o similares;
- i) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos (libro, capítulos de libro, monográfico, etc.);
- j) Trabajos meramente descriptivos o reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos en que contribuyan claramente al avance o la consolidación del conocimiento;
- k) Realización o dirección de tesis doctorales. Lo que se valora son las publicaciones derivadas de las mismas incluyendo la publicación de la tesis doctoral;
- l) Manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento, no constituye una obra relevante de orden científico; y,
- m) Las simples revisiones de partituras (impresas o manuscritas), salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 6. - La ESPOL dentro del proceso de transición para la ubicación de los Profesores Titulares, reconocerá todos los estímulos de acuerdo al Artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Criterios de validación:

1. La experiencia como personal académico en una institución superior extranjera o institución de investigación de alto prestigio, será considerada con la presentación de la correspondiente certificación oficial de la institución en la cual prestó sus servicios.
2. Para el caso de instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación incluidas en los listados de la SENESCYT, no importará el año de emisión del listado. El listado será de acuerdo a lo que exija cada literal del Artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
3. Para el caso de instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación incluidas en los rankings de SCImago, no importará el año del ranking. El ranking será de acuerdo a lo que exija cada literal del Artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
4. Para el caso de instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación incluidas en los rankings de SCImago, se aceptará el ranking general de la institución o el ranking de acuerdo al área de conocimiento del Profesor.
5. La dirección de un proyecto de investigación producto de procesos concursables será considerada con la presentación de la correspondiente aprobación oficial de los promotores del concurso, indicando la participación de una red temática de investigación con las características exigidas por el Artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
6. La dirección o codirección de un proyecto de investigación o tesis doctoral en una institución superior extranjera o institución de investigación de alto prestigio,

será considerada con la presentación de la correspondiente certificación oficial de la institución con la cual colaboró. En el caso de un proyecto de investigación la certificación deberá incluir su tiempo de duración. La responsabilidad de investigador principal en un proyecto de investigación será equivalente al cargo de Director o Codirector de un proyecto de investigación en centros o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras de prestigio.

7. La gestión realizada por una autoridad académica durante dos años equivale a haber dirigido o participado en un proyecto de investigación o publicado una obra de relevancia. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES

Artículo 7.- Para que un Profesor pueda ser ubicado como **Titular Auxiliar 2** deberá acreditar:

1. Al menos título de Maestría debidamente registrado en la Senescyt.
2. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico en alguna institución de educación superior;
3. Haber creado o publicado al menos una obra de relevancia o artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos; y,
5. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de docencia o investigación.

Artículo 8.- Para que un Profesor pueda ser ubicado como Profesor **Titular Agregado 1**, deberá acreditar:

1. Al menos título de Maestría debidamente registrado en la Senescyt.
2. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico en alguna institución de educación superior;
3. Haber creado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Artículo 9.- Para que un Profesor pueda ser ubicado como Profesor **Titular Agregado 2**, se acreditará:

1. Al menos título de Maestría debidamente registrado en la Senescyt.
2. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico en alguna institución de educación superior;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación

Artículo 10.- Para que un Profesor pueda ser ubicado como Profesor **Titular Agregado 3**, se acreditará:

1. Al menos título de Maestría debidamente registrado en la Senescyt.

2. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico en alguna institución de educación superior;
3. Haber creado o publicado al menos cinco obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular AGREGADO a la categoría de titular **PRINCIPAL**.

Artículo 11.- Para la ubicación del Profesor titular PRINCIPAL 1 como titular **PRINCIPAL 2**, se acreditará:

1. Título de Doctorado debidamente registrado en la Senescyt.
2. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
4. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
7. Haber dirigido o co-dirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de cuarenta y ocho meses, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros. Se exceptúa de este requisito a los Profesores Titulares de medio tiempo y de tiempo parcial; y,
8. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o de maestría, o seis trabajos de titulación de grado en carreras relacionadas a los campos de educación de la CINE 2011, de acuerdo a lo indicado en la Disposición Transitoria Octava, segundo inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 12.- Para que un Profesor Titular PRINCIPAL 1 o 2 pueda ser ubicado como Profesor Titular **PRINCIPAL 3**, acreditará:

1. Título de Doctorado debidamente registrado en la Senescyt.
2. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
4. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;

7. Haber dirigido o co-dirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros. Se exceptúa de este requisito a los Profesores Titulares de medio tiempo y de tiempo parcial; y,
8. Haber dirigido o co-dirigido, o estar dirigiendo o co-dirigiendo al menos tres tesis de doctorado o de maestría, o nueve trabajos de titulación de grado en carreras relacionadas a los campos de educación de la CINE 2011, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los actuales Profesores principales que no cumplen con los requisitos establecidos para el ascenso de categoría y nivel, serán denominados Profesores Titulares no escalafonados de acuerdo a la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior-CES.

SEGUNDA.- Dentro de este proceso de ubicación, se considerará el año sabático y el tiempo que el Profesor acredite en funciones de cargos como: Rector (a), Vicerrector (a), Decano (a), Subdecano (a) o de similar jerarquía, como experiencia académica.

TERCERA.- Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación, son de carácter acumulativo durante la trayectoria académica o profesional del Profesor.

CUARTA.- La Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico actuará durante el proceso de transición, el cual finaliza el **12 de octubre de 2017**. Luego deberá crearse una Comisión de Promoción y Ascenso definitiva.

QUINTA.- Para el caso de que el Profesor no cumpla con el requisito exigido en el Artículo 11 numeral 7) en relación al número de proyectos internacionales, se considerará válido al menos dos años de experiencia internacional en el mismo proyecto.

SEXTA.- Aquellos méritos reconocidos para cumplir un requisito, no podrán ser considerados para otros requisitos, salvo aquellos que expresamente lo permite el Reglamento de Escalafón y este instructivo.

SÉPTIMA.- Para considerar los libros como obras de relevancia, a partir del 2015, éstos deberán necesariamente contar con la evaluación de pares externos a la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los <Títulos no oficiales> emitidos por Universidades de España, incluyendo los <Títulos propios>, se deberá aplicar lo que determina la Disposición General de la resolución del Consejo de Educación Superior **RCP-SO-095-No.038-2013** del 06 de febrero del 2013, que dice: *Se considerará el título propio de maestría obtenido en universidades españolas únicamente para efectos de la ubicación y ulterior promoción establecidas en el reglamento de carrera y escalafón del Profesor e investigador del sistema de educación superior, cuando el ingreso o promoción de los miembros titulares del personal académico a la institución, utilizando un título no oficial, se haya realizado antes del 08 de noviembre del 2012, fecha de publicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del sistema de educación superior.*

SEGUNDA.- Toda actividad de Postgrado y de Educación Continua que no haya sido parte de la actividad académica del Profesor será considerada como horas de capacitación o actualización profesional, impartidas o recibidas.

TERCERA.- Se podrá considerar, dentro de las horas recibidas como capacitación y actualización profesional, las horas de cursos aprobados de un segundo idioma, siempre y cuando éstas no hayan sido consideradas como requisito de ingreso a la titularidad de la ESPOL.

CUARTA.- Se podrá considerar dentro de las horas recibidas como capacitación y actualización profesional, las horas de asistencia a congresos académicos o eventos similares.

QUINTA.- En caso de no existir la evaluación integral se aceptará la evaluación docente emitida por el organismo competente de la institución de educación superior donde se desempeñó el Profesor.

SEXTA.- Para efectos de considerar los estímulos académicos que se establecen en el numeral 3 del Artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES, se considerarán los ranking de Shanghai o el de Times Higher Education, hasta que la SENESCYT, establezca el ranking en sus listados de las mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio.

CERTIFICO: Que el proyecto del precedente instructivo fue **conocido y aprobado** en primer y definitivo debate mediante **resolución Nro. 15-01-022** del Consejo Politécnico, sesión del día jueves 08 de enero de 2015. **Reformado** mediante **resolución Nro. 15-11-526** del Consejo Politécnico, en sesión efectuada el día jueves 26 de noviembre de 2015.

Glauco Cordero Muñoz, Ab., Mg.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

15-11-527.- APROBAR la REFORMA al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL (4311), propuesta por el Ing. Carlos Chong Carrera, Asesor del Rector; *quién a petición del Vicerrectorado Académico elaboró, agregando disposiciones inherentes a Concursos de Méritos y Oposición para la titularidad de Profesores; en virtud de las reformas que durante el presente año el Consejo de Educación Superior ha realizado al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; modificaciones que presenta y explica una a una al Pleno de este Órgano Superior, mismas que son deliberadas, recibiendo recomendaciones y sugerencias que son acogidas e insertadas al documento; texto final que se transcribe a continuación:*

EL H. CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: Son derechos de los Profesores o Profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de Profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los Profesores o Profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

- Que,** en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior - CES, el 31 de octubre de 2012, y reconsiderada mediante resolución Nro. RPC-SO-038-No.266-2012, adoptada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del CES, el 07 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, el 08 de noviembre de 2012, el cual fue reformado mediante Resoluciones Nro. RPC-SO- 20-197-2013, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 29 de mayo del 2013, RPC-SO-023-No.239-2013, adoptada en el Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 19 de Junio del 2013, RPC-SO-037-No.382-2013, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 25 de Septiembre del 2013; y, RPC-SO-03-No.033-2014, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 22 de enero de 2014; y, RPC-SO-20-Nro. 215-2014, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 28 de Mayo de 2014;
- Que,** el artículo 75 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral determina que el personal académico está conformado por docentes-investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad, si su horario lo permitiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto de la ESPOL, Resuelve expedir el siguiente:

4311

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del Profesor de la ESPOL, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a los Profesores que prestan sus servicios en la ESPOL. Se observará además todo lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior - CES, el mismo que prevalecerá en caso de contradicción.

Art. 3.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los Profesores titulares y no titulares de la ESPOL.

El personal administrativo y técnico docente no forman parte del personal académico.

Los Profesores no titulares, el personal administrativo y técnico docente no ingresan a la carrera y escalafón del Profesor de la ESPOL.

Art. 4.- Personal técnico docente.- Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador de la ESPOL que cuente con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica o tecnológica, y la investigación en humanidades o artes.

CAPÍTULO II DEL PROFESOR DE LA ESPOL

Art. 5.- Tipos de Profesores.- Los Profesores de la ESPOL, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el estatuto de la ESPOL y el presente Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del Profesor y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del Profesor, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

El ejercicio de la cátedra podrá combinarse con:

- a) Investigación;
- b) Actividades de dirección, gestión académica; y,
- c) Actividades de vinculación con la sociedad.

En la distribución de la carga horaria se señalarán necesariamente las horas asignadas de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica, según corresponda.

Los Profesores con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo solo podrán realizar actividades de docencia.

Art. 6.- Actividades de docencia.- Son aquellas que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Docencia.

Art. 7.- Actividades de investigación.- Son aquellas que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Investigación.

Art. 8.- Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende:

1. El gobierno y la dirección de la ESPOL;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, director editorial o revisor de una revista indexada, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del Profesor;
5. El ejercicio como representante de los Profesores de las distintas Facultades y unidades académicas ante el Consejo Politécnico;
6. El diseño de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
7. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
8. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
9. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
11. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
12. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la LOSEP o del Código del Trabajo, según corresponda.

El Consejo Politécnico aprobará las demás actividades relacionadas con la carga de trabajo politécnico dentro del área de dirección y gestión.

Todo Profesor que tenga asignadas actividades de Dirección o Gestión Académica debe participar en la ejecución del POA de su unidad o centro de investigación.

Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Son las que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y las que definan el Consejo Politécnico, las cuales deberán estar enmarcadas dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica.

Art. 10.- Del tiempo de dedicación.- Los miembros del personal académico de la ESPOL, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 11.- Distribución del tiempo de dedicación del Profesor.- En la distribución del tiempo de dedicación del Profesor de la ESPOL, se observará lo siguiente:

11.1. El Profesor con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

11.2. El Profesor con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

11.3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

1. Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,

2. Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

11.4. El Profesor a tiempo completo para completar las 40 horas semanales podrá dedicar hasta:

- a) 31 horas semanales a las actividades de investigación;
- b) 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los coordinadores de carreras o programas podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica;
- c) 10 horas semanales a las actividades de vinculación.

El Profesor a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la LOSEP y del Código del Trabajo respectivamente.

La distribución de la carga de las actividades definidas en los literales anteriores será aprobada en el Consejo Politécnico en concordancia con las disposiciones del documento "*Carga de Trabajo Politécnico*".

11.5. Para el rector o rectora y vicerrector o vicerrectora de la ESPOL, se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

11.6. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía de la ESPOL, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.

Las autoridades de la ESPOL, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la LOSEP y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades de los Profesores de la ESPOL.

Art. 12.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del Profesor, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Politécnico, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el Profesor solicite o acepte dicha modificación.

TÍTULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PROFESOR DE LA ESPOL

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 13.- Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos de Profesor titular corresponde al Consejo Politécnico y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de la máxima autoridad institucional o de la unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de Profesores no titulares se requerirá la autorización del Rector.

Art. 14.- De la selección del personal académico de la ESPOL.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como Profesor de la ESPOL, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, el presente Reglamento; así como la LOSEP y su reglamento en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE PROFESORES A LA ESPOL

Art. 15.- Requisitos generales para el ingreso.- El Profesor que ingrese a la Institución, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como: experiencia, formación, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el presente Reglamento.

El (la) aspirante a integrarse como Profesor de la ESPOL deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la LOSEP, en lo que fuere pertinente.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Art. 16.- Requisitos para Profesor titular auxiliar de la ESPOL.- Para el ingreso como Profesor titular auxiliar de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría basada en investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

2. Tener un record académico de grado que lo ubique en el top 25% de la cohorte de su carrera en la ESPOL o en cualquier otra Universidad; si no fue estudiante de grado de la ESPOL deberá poseer un promedio general superior a 9.00/10.00 en su carrera de grado.
3. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición; y,
4. Los demás que determine la ESPOL y la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos específicos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso.

Art. 17.- Requisitos para Profesor titular agregado de la ESPOL.- Para el ingreso como Profesor titular agregado de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría basada en investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener un record académico de grado que lo ubique en el top 25% de la cohorte de su carrera en la ESPOL o en cualquier otra Universidad; si no fue estudiante de grado de la ESPOL deberá poseer un promedio general superior a 9.00/10.00 en su carrera de grado.
3. Tener al menos tres años de experiencia como Profesor en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
4. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
5. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje en la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos *"cada período es de un año"*, continuos o no. Para el caso de la experiencia como Profesor en instituciones de educación superior o de investigación extranjeras de prestigio, se considerará como evaluación de desempeño, la certificación que otorgue la institución correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala: Excelente, Muy Bueno y Satisfactorio;
6. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los aspirantes hayan realizado y que cuente con el correspondiente certificado, en el que se detalle la fecha y/o horas del curso;
7. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna. A efectos de demostrar suficiencia en un idioma diferente la exposición se realizará en inglés, y en el caso de que tal idioma corresponda a su lengua materna, deberá presentar certificados que respalden su conocimiento en otro idioma;
9. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas del presente reglamento; y,
10. Los demás que determine la ESPOL y la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 18.- Requisitos para Profesor titular principal de la ESPOL.- Para el ingreso como Profesor titular principal de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos, deberá acreditar:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General de la LOES, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como Profesor en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje en la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos *"cada período es de un año"*, continuos o no. Para el caso de la experiencia como Profesor en instituciones de educación superior o de investigación extranjeras de prestigio, se considerará como evaluación de desempeño, la certificación que otorgue la institución correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala: Excelente, Muy Bueno y Satisfactorio;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los aspirantes hayan realizado y que cuente con el correspondiente certificado, en el que se detalle la fecha y/o horas del curso;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna. A efectos de demostrar suficiencia en un idioma diferente la exposición se realizará en inglés, y en el caso de que tal idioma corresponda a su lengua materna, deberá presentar certificados que respalden su conocimiento en otro idioma;
9. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición; y,
10. Los demás que determine la ESPOL y la Comisión de Evaluación de los Concurso de Méritos y Oposición, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 19.- Requisitos para Profesor invitado de la ESPOL.- Además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional, empresarial o haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa doctoral, tener grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones de investigación o educación superior que consten en la lista de Convocatoria Abierta elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la LOES; y,
3. Los demás requisitos que determine la ESPOL que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

Los Profesores invitados podrán tener vinculación contractual con la ESPOL o por intermedio de convenio interinstitucional (movilidad docente) o amparado en un proyecto de investigación. Las Unidades Académicas solicitarán a la Comisión de Docencia se califique y recomiende al Profesor como Profesor invitado al Consejo Politécnico para su aprobación.

Cuando la vinculación sea contractual con la ESPOL no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superar veinticuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los Profesores o investigadores residentes en el exterior, así como de Profesores de programas de doctorado y maestrías de investigación, a los cuales no se les aplica un tiempo máximo.

Art. 20.- Requisitos para Profesor honorario de la ESPOL.- Para ser Profesor honorario de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional, empresarial, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región, al país o la ESPOL;
2. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del 85% del puntaje pertinente, cuando corresponda; y,
4. Los demás requisitos que determine la ESPOL que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

El Profesor que posea la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente con la ESPOL, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido sin límite de tiempo.

El Consejo Politécnico designará a los Profesores honorarios de la institución, para ello deberá contar con el informe previo de la Comisión de Docencia quien calificará y recomendará en base a las solicitudes presentadas de manera anual por las Unidades Académicas de la ESPOL.

Art. 21.- Requisitos para Profesor ocasional de la ESPOL.- Para ser Profesor ocasional de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. Para desempeñar esta posición, deberá someterse al proceso de preselección que la Institución determine.

Los Profesores ocasionales de ESPOL solo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual con la institución, no podrá superar cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando los Profesores que residen en el exterior, para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

En el caso de que la contratación tenga como propósito reemplazar a un Profesor que se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplido este plazo, el Profesor cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de Profesor titular a través del correspondiente concurso público de méritos y oposición.

CAPÍTULO III INGRESO COMO PROFESOR TITULAR DE LA ESPOL

Art. 22.- Del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición.- Para el ingreso como Profesor titular de la ESPOL, se convocará al correspondiente concurso público de méritos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 23.- Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición.- La solicitud y aprobación de los concursos públicos de méritos y oposición, se realizarán de la siguiente manera:

1. La Unidad Académica, deberá elaborar el Plan Quinquenal de Requerimiento de Profesores Titulares, el cual deberá concordar con el Plan Quinquenal de Perfeccionamiento Doctoral y Postdoctoral. Deberá incluir el número de Profesores, la categoría, las áreas de conocimiento y las propuestas de bases para los concursos correspondientes;
2. El Consejo Directivo de la Facultad analizará el Plan Quinquenal de Requerimiento de Profesores Titulares y lo remitirá al Rector(a), quien luego de validar los requerimientos, a través del Vicerrectorado Académico enviará a la Comisión de Docencia para que prepare el Plan Quinquenal Institucional de Requerimientos de Profesores Titulares;

3. La Comisión de Docencia consolidará en un solo Plan Quinquenal Institucional de Requerimientos de Profesores Titulares, todos los requerimientos de las Unidades Académicas, ya validadas por el Rector(a), y enviará al Consejo Politécnico para su aprobación;
4. El Consejo Politécnico aprobará el Plan Quinquenal Institucional de Requerimientos de Profesores Titulares;
5. Las Unidades Académicas, solicitarán la realización de los concursos, conforme a la planificación aprobada en el Plan Quinquenal Institucional de Requerimientos de Profesores Titulares, y coordinará con la UATH, la obtención de la disponibilidad presupuestaria y los números de partidas correspondientes. Información que será incluida en las Bases para cada concurso;
6. La Unidad Académica remitirá al Rector las Bases y el modelo de la publicación para que disponga la convocatoria del concurso correspondiente.

Art. 24.- Duración máxima del concurso público de méritos y oposición.- Ningún concurso público de méritos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

El transcurso del plazo máximo de duración del concurso se podrá suspender en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite a cualquier aspirante, documentación adicional para verificar el cumplimiento de algún requisito por el plazo que la Comisión de Evaluación conceda para la entrega del mismo; y,
- b) Cuando deba solicitarse informes a cualquier órgano de la misma IES, o de cualquier otra institución para la resolución de actos relacionados con el concurso de méritos y oposición, por el tiempo que la Comisión establezca para el efecto.

Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso treinta (30) días.

Art. 25.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- Una vez autorizado el inicio del concurso por el Consejo Politécnico, se procederá a nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los miembros de esta comisión serán Profesores titulares (40% de miembros externos a la universidad y 60% por Profesores titulares de la ESPOL), con la siguiente distribución:

- El Rector o Rectora de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un Profesor titular, quien lo presidirá.
- El Vicerrector o Vicerrectora Académica de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un Profesor titular en un área afín al concurso de méritos y oposición.
- Un Profesor titular de la ESPOL perteneciente a la Unidad Académica requirente, nombrado por el Consejo Directivo de dicha unidad, que deberá ser del área afín al concurso de méritos y oposición.
- Dos Profesores externos a la institución que deberán ser designados, a petición del Rector de ESPOL, por otra institución de educación superior de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos, en que se demostrare ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.

Para la conformación de las distintas Comisiones se deberá considerar como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Los gastos de *per diem* de los miembros externos de los tribunales para la designación de Profesores titulares, serán asumidos por la ESPOL. En los casos donde se solicite Profesores de ESPOL para conformar dichos tribunales en otras instituciones de educación superior, se procederá conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.

Art. 26.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Politécnico.

La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

1. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
2. Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
3. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
4. Resolver las solicitudes de revisión de los resultados; y,
5. Declarar desierto el concurso público por las siguientes causas: si no existe por lo menos un participante; por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición; de presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso.

Art. 27.- Elaboración de las bases del concurso.- La Unidad Académica requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOL. Estas bases serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y mínimo contendrá:

1. La historia del proceso.
2. Un detalle del tipo de titularidad para el concurso (auxiliar, agregado, principal).
3. La dedicación en horas para la posición.
4. La Unidad Académica requirente.
5. La Remuneración Mensual Unificada (RMU) para la posición.
6. Detalle de documentación que sustenta la disponibilidad presupuestaria.
7. Los antecedentes para la creación de la posición.
8. Detalle de la necesidad de dictado de cátedras en el nivel de grado y postgrado.
9. Objetivos para la posición.
10. Actividades académicas o de investigación para la posición.
11. Proyecciones de contribución de la posición a las líneas de investigación de la unidad académica, o de un centro de investigación institucional.
12. Si aplica, proyecciones de contribución a los programas de vinculación de la unidad académica o centro de investigación institucional.
13. Detalle de título y experiencia mínima requerida, considerando los artículos 5, 6, 7 y 8 de este reglamento.
14. Un detalle del mecanismo de calificación de los méritos y oposición que incluya todas las métricas necesarias para la evaluación de los aspirantes, y una definición de las ponderaciones para las distintas fases del concurso (méritos y oposición), de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.
15. Detalle de los documentos requeridos para presentarse al concurso. Además de los que establezca la Unidad Académica.
16. Detalle de lugar, fecha y hora máxima de entrega de la información (cierre de la convocatoria).
17. Una propuesta de texto para la convocatoria pública del concurso.
18. Cronograma tentativo del concurso.

Art.28.- Convocatoria al concurso público y Publicación de la convocatoria.- El Consejo Politécnico autorizará el concurso público de méritos y oposición.

Una vez que el Rector reciba la resolución de la Unidad Académica de aprobación de las Bases de cada concurso, y en caso considere pertinente, dispondrá su publicación en al menos dos medios de comunicación escrito masivo, y en los medios oficiales de la institución convocante, de conformidad con el Art. 152 de la LOES.

En la publicación de la convocatoria se deberá indicar con precisión la persona de contacto o el enlace de internet para que los aspirantes accedan a las bases del concurso e incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art.29.- Convocatoria a Reuniones de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.- El Rector o su delegado convocará a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición a las reuniones que fueren necesarias, con al menos cinco días de anticipación. La UATH a través de un representante, actuará como secretaria(o) de la Comisión de Evaluación del concurso. Esta secretaria se encargará de levantar las actas de cada reunión, y custodiará toda la información del proceso.

Art. 30.- Entrega de postulaciones y cierre de la convocatoria.- Los postulantes a los concursos entregarán en total dos (2) sobres cerrados con los documentos requeridos, incluyendo lo determinado en el Art. 15 de este Reglamento. Un sobre corresponderá a la documentación original o copia certificada, según se indique en las bases del concurso, y otro sobre contendrá una copia simple de toda la documentación. En el caso de que los postulantes se encuentren fuera del país, podrán presentar su aplicación, a través del correo electrónico que se establezca para el efecto y adjuntar en un sólo archivo, la totalidad de los documentos requeridos. En el caso de que el postulante que presentó su documentación, a través de un medio digital, si es declarado ganador del concurso, presentará los documentos en físico de acuerdo a lo establecido en el art. 15 del presente reglamento, caso contrario quedará descalificado.

La entrega será en la Unidad Administrativa de Talento Humano, la cual deberá certificar "día y hora" de la recepción de los sobres entregados o correos electrónicos remitidos por los aspirantes.

Los documentos en físico o digital, se receptorán dentro del plazo de 10 días laborables, contados desde la publicación de la convocatoria, hasta las 16h00 del último día. No se aceptarán por ningún motivo documentos que lleguen fuera del plazo establecido para el efecto.

Cuando exista un participante a la fecha del vencimiento del plazo para la entrega de los documentos, continuará el proceso de acuerdo con el cronograma establecido.

Art. 31.- Apertura de sobres para verificación de documentación.- Dentro de cinco (5) días laborables posteriores al último día de recepción de documentos, el o la secretaria de la comisión de evaluación del concurso de méritos y oposición, convocará al Presidente de la misma a una reunión para abrir los sobres de los postulantes y verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso, mediante una lista de chequeo, la cual deberá constar en el acta correspondiente.

En los casos en los que no se cumpliera con el requisito especificado en el numeral dos del artículo 16 del presente reglamento, el Rector de la ESPOL, excepcionalmente podrá permitir la participación en el concurso de méritos y oposición para otorgar la titularidad en ESPOL, siempre que el participante posea un título de postgrado obtenido en las mejores 250 universidades del mundo de acuerdo al ranking general o de especialidad de Shanghai.

La UATH organizará y convocará a las siguientes fases, sólo a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos. Los aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, serán notificados por parte de la UATH.

Si ningún aspirante a cumplido con los requisitos de la convocatoria, el Rector o su delegado convocarán a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para dar a conocer el estado del proceso. La Comisión analizará y declarará desierto el concurso.

Art. 32.- Fases del Concurso de Méritos y Oposición.- El Concurso Público de Méritos y Oposición mantendrá dos fases:

Fase 1 de Calificación de Méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes con base en los lineamientos establecidos en las Bases del concurso, y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y este Reglamento.

El peso de los Méritos deberá ser del cincuenta (50%) por ciento del total del concurso, el porcentaje restante corresponderá a la fase de Oposición, lo cual será expresamente establecido en las Bases del Concurso para Profesores Auxiliares y Agregados.

En el caso de los concursos para acceder a la categoría de Profesor Principal, el peso de la Fase de Méritos será al menos del treinta (30%) por ciento del puntaje total del concurso, el porcentaje restante (70%) corresponderá a la Fase de Oposición y será establecido en las Bases del Concurso Público de Méritos y Oposición.

En cualquiera de los casos, la Comisión debe garantizar que para acceder a la Fase de Oposición, el aspirante deberá alcanzar una calificación mínima equivalente al 60% de la calificación total de la Fase de Méritos.

Fase 2 de calificación de la oposición: Constará de una Clase Demostrativa, una Exposición Pública de un Proyecto de Investigación, Creación o Innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, y una Propuesta Escrita relacionada con el desarrollo investigativo en su área. No se aplicará el requisito de la Exposición Pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, al postulante para Personal Académico Titular Auxiliar 1; no obstante será opcional para el caso del Titular Agregado 1.

El tema de la clase demostrativa será escogido de entre tres tópicos definidos previamente en las Bases del Concurso, en presencia del aspirante el día de su presentación. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación tendrán una duración máxima de 30 minutos cada uno, sin considerar la etapa de preguntas y respuestas.

En caso que el aspirante se encuentre fuera del país, se podrán utilizar medios de comunicación virtuales para el desarrollo de esta fase.

Art.33.- Reunión de evaluación de méritos y oposición.- El desarrollo de esta reunión seguirá, en lo posible, la secuencia de actividades que se describe a continuación:

1. La Reunión de Calificación de Méritos y Oposición, deberá realizarse dentro de 20 días laborables, contados a partir del vencimiento de la fecha de recepción de documentos. En esta reunión se calificarán los méritos y oposición, lo cual constará en un acta con los resultados desglosados y la decisión final. Los resultados serán inmediatamente publicados y notificados a los aspirantes.
2. Para la calificación de los méritos y oposición se considerará lo siguiente:
 - a) Los méritos serán evaluados y calificados de forma conjunta por los miembros de la Comisión de Evaluación. En caso no exista acuerdos sobre la valoración de uno o más méritos, se procederá a calificar de forma individual y se calcularán promedios para obtener una sola nota final de cada candidato;
 - b) La oposición será calificada de forma individual por cada miembro de la comisión. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación se evaluarán de forma independiente. El puntaje de la oposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros de la Comisión de evaluación;
 - c) El Presidente de la Comisión, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante por exposición y méritos, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el concurso.

Art. 34.- Presentación de Excusas.- Los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, deberán excusarse si alguno de los participantes del concurso es un pariente comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. Se procederá a sustituir al delegado que se excusa por esta causa, de conformidad con el Art. 25 del presente Reglamento.

Art. 35.- Sobre la presentación de la oposición.- La exposición mediante la cual se califica la oposición, cuando esta aplica (clase demostrativa y proyecto de investigación), será pública. Sólo los miembros de la Comisión podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas, y el tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá, en ningún caso, de media hora.

El aspirante que no se encontrará en el país la fecha y hora señalada para la exposición, podrá solicitar mediante comunicación presentada 72 horas antes de dicha exposición al Tribunal para que se le permita ser evaluado mediante videoconferencia o técnicas similares, ante lo cual el Tribunal deberá garantizar en coordinación con la unidad competente de ESPOL el acceso al presente derecho.

Art.36.- Sobre la presencia de otros aspirantes en la fase de oposición.- Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros.

Art. 37.- Sobre las revisiones.- Dentro del término de un día contado a partir de la notificación de los resultados del concurso de méritos y oposición, los participantes podrán presentar una solicitud de revisión fundamentada ante

la misma Comisión, la cual tendrá tres (3) días laborables para resolver. Luego de la resolución, la Comisión realizará la declaratoria del ganador del concurso, y la notificará en máximo un día laborable después de la misma. Los concursantes podrán apelar la resolución de declaratoria del ganador del concurso de méritos y oposición ante el Consejo Politécnico.

Art.38.- Política de Acción Afirmativa.- Cuando se requiera definir al ganador entre participantes que presenten igualdad de puntaje en méritos y oposición; entendiéndose como tal, cuando la diferencia de puntaje entre el participante que obtuvo el más alto puntaje y el o los siguientes es igual o menor al 5%; y con el propósito de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad, y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte de la ESPOL para estudios en maestrías y/o doctorados, se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a los candidatos mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, becario(a)s con ayuda institucional para estudios de postgrado que sean menores de 45 años.

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los referidos participantes hayan alcanzado el estándar mínimo del 70% del valor total de puntos en la calificación de méritos y oposición.

Art. 39.- Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.- Los concursantes podrán apelar la resolución de declaratoria del ganador del concurso de méritos y oposición ante el Consejo Politécnico, dentro del término de diez días hábiles, contados desde la fecha que se notifique la declaratoria del ganador(a).

El Consejo Politécnico resolverá las apelaciones en el término de 20 días hábiles.

Una vez resuelta la apelación por el Consejo Politécnico, comunicará la resolución a la Comisión de Evaluación para que ejecute la misma y emita el acta final de declaratoria del ganador(a) del concurso de méritos y oposición.

Art. 40.- Declaratoria del ganador del concurso de méritos y oposición.- La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, elaborará, notificará y publicará el acta final de declaratoria del ganador(a) del correspondiente concurso, y solicitará los documentos al ganador(a) de conformidad con el Art. 5 de la LOSEP, en lo que fuere pertinente, y remitirá todo el expediente del concurso al Consejo Politécnico para la expedición del nombramiento.

Art. 41.- De la vinculación del personal académico.- El Consejo Politécnico dispondrá la expedición del nombramiento para el ganador del concurso, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

El Rector(a) de la institución suscribirá el correspondiente nombramiento, dentro del cual deberá constar el resultado obtenido del Concurso Público de Méritos y Oposición, la fecha de la convocatoria, declaratoria del ganador; y la fecha de inicio de actividades del Profesor en la ESPOL.

Art. 42.- Vinculación del Profesor no titular.- El Profesor no titular de la ESPOL, deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la LOSEP, observando la dedicación horaria determinada en el artículo 21 del presente Reglamento.

De manera excepcional, el Profesor no titular de la ESPOL podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la LOSEP.

En el caso de los Profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para Profesores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

De persistir la necesidad de contar con este Profesor, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en este Reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de Profesores e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la Disposición General Séptima de la LOSEP.

Se otorgará nombramiento provisional al Profesor ocasional para ocupar:

1. El puesto de un miembro del Profesor que haya sido suspendido en sus funciones o destituido:
 - a) En caso de que una resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.
 - b) Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la ESPOL podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al Profesor.
2. El puesto de un Profesor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,
3. El puesto de un Profesor titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

La ESPOL otorgará nombramiento a periodo fijo al Profesor no titular que:

- a) Participe en programas o proyectos de investigación; y,
- b) Realice actividades de docencia en programas de doctorado y maestrías de investigación.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos. Estos nombramientos se podrán realizar para un solo programa o proyecto de posgrado, o de investigación en la ESPOL.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PROFESOR DE ESPOL

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 43.- Escalafón.- El sistema de escalafón de la ESPOL promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del Profesor titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 44.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 45.- Categoría.- La ESPOL reconoce para sus Profesores tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

Art. 46.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del Profesor académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 47.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el Profesor titular en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración.

Art. 48.- Escalafón y escala remunerativa del Profesor.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del Profesor, son los que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PROFESOR DE LA ESPOL

Art. 49.- Remuneraciones del Profesor titular de la ESPOL.- Las remuneraciones del Profesor titular de la ESPOL, se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

El Consejo Politécnico expedirá la tabla de remuneraciones de acuerdo a las categorías y niveles, las mismas que pueden ser incrementadas anualmente, de acuerdo con el índice de inflación y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 50.- Remuneraciones del Profesor no titular de la ESPOL.- La remuneración del Profesor invitado y honorario de la ESPOL será, al menos, igual a la indicada para la escala del Profesor titular agregado 1, del Reglamento de Escalafón expedido por el CES.

La remuneración del Profesor ocasional de la ESPOL será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del Profesor auxiliar 1 del Reglamento de Escalafón expedido por el CES; si el miembro del Profesor ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del Profesor agregado 1, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

La remuneración del Profesor no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de un Profesor internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la LOSEP y demás legislación vigente al respecto de la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 51.- Ponderación para determinar la remuneración del Profesor a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del Profesor a medio tiempo, se multiplicará por 0.50 la remuneración para el Profesor con dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del Profesor a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 52.- Condiciones para la contratación del Profesor no titular de la ESPOL que no está bajo relación de dependencia.- En la ESPOL, el Profesor no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por los Profesores titulares de la institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de dedicación en la ESPOL en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Profesores e investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;

- c. Profesores que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la ESPOL en los que se incluya el financiamiento de dicha participación.
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la ESPOL; y,
- e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base a las escalas remunerativas establecidas por el Consejo Politécnico conforme el artículo 49 del presente reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art.53.- Remuneración de las Autoridades de la ESPOL.- La escala remunerativa de las Autoridades de la ESPOL será fijada por el Consejo Politécnico, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público conforme a la siguiente tabla:

Autoridades	Escala remunerativa de Universidades o Escuelas Politécnicas, equivalente a la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior del sector público (máximo).
Rector	Grado 8
Vicerrector Académico	Grado 7
Decano o de similar jerarquía	Grado 6
Subdecano o similar jerarquía	Grado 5

Cuando el cargo de autoridad de la ESPOL, sea ocupado por un Profesor titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de Profesor que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o subdecano, la ESPOL podrá establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Cuando el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de Profesor titular.

CAPITULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PROFESOR

SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN DEL PROFESOR TITULAR DE LA ESPOL

Art. 54.- Órgano encargado de la promoción.- El órgano encargado de la promoción del Profesor titular de la ESPOL, será la Comisión Especial de Ubicación.

Art. 55.- Disposiciones generales requisitos exigidos para la promoción.- El Profesor titular de la ESPOL será promovido y en la valoración de los requisitos exigidos se aplicarán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el Profesor, así como el tiempo en funciones en cargos como autoridad de la ESPOL, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del Profesor titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de la Comisión de Promoción del Personal Académico.
4. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CEACCES.
5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

Art. 56.- Promoción del Profesor titular auxiliar.- El Profesor titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del Profesor titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como Profesor titular auxiliar 1, en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos, y;
 - d. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y

epistemológicos de la docencia e investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado.

2. Promoción de titular Auxiliar II a Titular Agregado I.- Para la promoción del Profesor titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como Profesor titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado; y,
 - e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación científica.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 57.- Promoción del Profesor titular agregado.-

1. Para la promoción del Profesor titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como Profesor titular agregado 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación científica con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años, y;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.
2. Para la promoción del Profesor titular agregado 2 a Titular Agregado 3, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como Profesor titular agregado 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado;
 - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación científica con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años, y;
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación científica o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del Profesor entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación científica y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 58.- Promoción del Profesor titular principal.- El Profesor titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del Profesor titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como Profesor titular principal 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento

vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado;

- e) Haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, y;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación científica.

2. Para la promoción del Profesor titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como Profesor titular principal 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado;
- e) Haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, y;
- g) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación científica y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN II

Disposiciones generales para la promoción

Art. 59.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del Profesor titular de la ESPOL, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el Profesor titular de la ESPOL, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del Profesor titular de la ESPOL de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
4. Para la promoción del Profesor titular de la ESPOL de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberán cumplir con la normativa que establezca el CEAACES.
5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector Académico, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
6. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la institución, señalando las fechas en las que se llevó a cabo.
7. El número de horas de capacitación al que se refiere los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de Profesores e investigadores internacionales, luego de lo cual se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

SECCIÓN III

ESTÍMULOS AL PROFESOR

Art. 60.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del Profesor los siguientes:

1. El Profesor titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los Profesores participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la ESPOL;
3. Para la promoción del Profesor titular:
 - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web Of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE vigente establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

- b) La publicación como autor en un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superiores de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE vigente establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (Ph.D.).
- c) La experiencia como Profesor en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según el listado definido por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como Profesor en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como Profesor en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como Profesor.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que conste en los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la LOES, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la LOES, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser Profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k) El Consejo Politécnico establecerá un Reglamento de Distinciones Académicas para premiar al Profesor por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales.
- l) Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigar del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

TITULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PROFESOR

Art. 61.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todos los Profesores titulares y no titulares de la ESPOL. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica.

Art. 62.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño de los Profesores deberán ser elaborados y evaluados periódicamente su cumplimiento por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Reglamento.

Art. 63.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPOL garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 64.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que los Profesores realizan periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el Profesor.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

EVALUACIÓN					
COMPONENTES Y PONDERACIÓN	AUTO EVALUACIÓN	CO EVALUACIÓN	DIRECTIVOS	HETERO EVALUACIÓN	TOTAL
DOCENCIA	20%	20%	30%	30%	100%
INVESTIGACIÓN	20%	40%	40%		100%
GESTIÓN	20%	25%	40%	15%	100%
VINCULACIÓN	20%	45%	35%		100%

Los resultados de la evaluación integral y sus componentes serán públicos.

En caso de que el Profesor combine actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 65.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una Comisión de Evaluación conformada por 3 Profesores que cuenten con el máximo nivel escalafonario que existe en la Espol y la máxima titulación, designados por el Vicerrectorado Académico. y,
 - b) Las autoridades académicas que según los reglamentos internos de la ESPOL estén encargadas de evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica:
 - a) Una Comisión de Evaluación conformada por 3 Profesores que cuenten con el máximo nivel escalafonario que existe en la Espol, designados por el Rectorado.

Art.66.- Recurso de apelación.- El Profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Politécnico. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía contenciosa administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES DE LA ESPOL.

Art. 67.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico y lo remitirán a la Comisión de Docencia para su revisión, luego de aquello dicho plan será remitido al Consejo Politécnico para su aprobación. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice los Profesores titulares agregados y auxiliares;
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Politécnico, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 68.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El Profesor titular, auxiliar y agregado de la ESPOL, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 69.- Preparación de textos.- La ESPOL brindará las facilidades para que sus Profesores titulares no más de una vez cada cuatro (4) años, puedan preparar textos relacionados a las materias que dicta o que estuviere relacionado con el área de especialidad.

Art. 70.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas los Profesores o Profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

La solicitud deberá realizarse dos meses antes del evento que lo motiva, de acuerdo al formato que la UATH haya definido para el efecto, y remitirse a la Unidad Académica, la cual solicitará información a la Unidad de Talento Humano y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, sobre la situación laboral del Profesor solicitante. Luego de reunir la información correspondiente, la Unidad Académica a través del Consejo Directivo analizará la procedencia de la solicitud, de proceder la misma, remitirá a la Comisión de Docencia para su recomendación y posterior aprobación por parte del Consejo Politécnico.

La UATH emitirá la acción de personal y notificará al solicitante, además realizará el control del cumplimiento del período sabático por parte del Profesor.

Una vez cumplido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el Profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

TÍTULO V MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 71 .- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad de los Profesores de la ESPOL, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Consejo Politécnico es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el Profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Licencia que conlleve la ausencia por menos de 90 días será autorizado por el Rector y más de 90 días deberá ser aprobado por el Consejo Politécnico.

Art.72.- Licencias.- Se concederá licencia al Profesor titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la LOSEP. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia.

Además de los casos establecidos en la LOSEP, la ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y el presente Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses.

Art. 73.- Otro tipos de licencia con remuneración.- Los servidores tienen derecho a las licencias con remuneración, en los siguientes casos:

1. Por enfermedad;
2. Por maternidad y paternidad;
3. Por calamidad doméstica; y
4. Por matrimonio o unión de hecho.

Licencia por enfermedad.- La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, literales a) y b) de la LOSEP, la solicitud de licencia deberá ser presentada a la Unidad Administrativa de Talento Humano, junto con el certificado del departamento médico del IESS en el término de 3 días a fin de que sea elaborada la respectiva acción de personal.

Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización será de acuerdo lo que prescriba el médico, que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación.

Reemplazo por licencia.- Concedida la licencia en mención, el inmediato superior podrá solicitar a la Unidad Administrativa de Talento Humano que realice los ajustes pertinentes, para reemplazar al servidor que goza de la misma, siempre que las necesidades administrativas así lo requieran y que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto.

En la Planificación de la UATH deberá estimarse la cantidad de servidores o servidoras, que podrían ser reemplazados por licencia.

Licencia por maternidad y paternidad.- La servidora podrá hacer uso del derecho a la licencia por maternidad desde dos semanas anteriores al parto, las que se imputará a las 12 semanas establecidas en la letra c) del artículo 27 de la LOSEP, que podrán ser acumulables.

La licencia se justificará con la presentación del respectivo informe médico, y en caso de acumularse a más tardar dentro del término de tres días hábiles de haberse producido el parto mediante la presentación del certificado de nacido vivo otorgado por la autoridad competente; y, a falta de este, por otro profesional de la salud, y será validado en el IESS en el término de 15 días.

De producirse el fallecimiento de la o el niño, dentro del período de la licencia por maternidad concedida, la servidora continuará haciendo uso de esta licencia por el tiempo que le reste a excepción del tiempo por lactancia.

En el caso de los servidores (padres), la certificación de maternidad servirá de sustento para justificar la concesión de la licencia por el tiempo establecido para estos casos en la letra d) del artículo 27 de la LOSEP.

Calamidad doméstica.- La servidora o servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por calamidad doméstica, definida en los términos del literal i) del artículo 27 de la LOSEP, la misma no puede postergarse, acumularse o anticiparse, y en un término no mayor a 3 días de producido el suceso, el beneficiario de la licencia deberá comunicar a la Unidad Administrativa de Talento Humano a efectos de registro en el sistema que dicha unidad utilice, y observando lo siguiente:

- a) Ante el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos o sus parientes así como por los siniestros que afecten gravemente la integridad, propiedad o bienes de la o el servidor, hasta por ocho días calendario en total, que serán conocidos y registrados por la Unidad Administrativa de Talento Humano, de acuerdo a lo que se enuncia en el presente artículo:
 - a.1.- Por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor, se concederá 3 días calendario, que se justificará con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto;
 - a.2.- Por fallecimiento de los suegros, cuñados o nietos de la o el servidor, se concederá 2 días calendario, que se justificará con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto;
 - a.3.- Por accidente grave, que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente, en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor, se concederá 8 días calendario, que se justificarán con la presentación del correspondiente certificado médico, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto;
 - a.4.- Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los padres o hermanos de la o el servidor se concederá hasta 2 días calendario, que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto;
 - a.5.- Por los siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o el servidor, entendiéndose como tales: robo de bienes y enseres del hogar, incendio, catástrofes naturales y delitos contra los integrantes del núcleo familiar de la o el servidor, se concederá 8 días calendario. La o el servidor deberá presentar a la Unidad Administrativa de Talento Humano, la respectiva denuncia dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto, y los documentos que justifiquen los hechos, según el caso.
- b) Ante el fallecimiento de los demás parientes que no se encuentran señalados en el literal anterior y que se hallen contemplados hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la o el servidor dos días; si tiene que trasladarse a otra provincia fuera de su lugar habitual de trabajo 3 días, que se justificará con la presentación del correspondiente certificado de defunción dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto; y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones.

La documentación podrá ser presentada por el servidor o servidora, sus familiares o terceros.

Licencia por matrimonio o unión de hecho.- La servidora o servidor que contraiga matrimonio o unión de hecho, tendrá derecho a una licencia con remuneración de tres días hábiles continuos en total, pudiendo solicitarla antes o después de la celebración del matrimonio. Una vez concedida esta licencia, se deberá justificar con el documento habilitante ante la Unidad Administrativa de Talento Humano, con máximo 3 días después de su reintegro al puesto.

Art. 74.- Comisiones de servicio.- Los Profesores titulares de la ESPOL podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo dictamen favorable de la UATH, hasta por dos años, mediante comisión de servicios con remuneración, y hasta por seis años, mediante comisión de servicios sin remuneración, se exceptúa como requisito para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución.

El Profesor en goce de la comisión de servicios con remuneración tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios.

El Profesor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original, una vez culminado el período de comisión de servicios el Profesor deberá reintegrarse a la ESPOL

de forma inmediata y obligatoria, caso contrario, la Unidad Académica deberá comunicar a la UATH, para que se determinen la sanción disciplinaria prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 75.- Vacaciones.- Los Profesores titulares y no titulares gozarán de 30 días de vacaciones anuales pagadas, durante el período vacacional académico que determine el Consejo Politécnico. En el caso de las autoridades académicas, deberán coordinar sus vacaciones, de tal forma, se garanticen los servicios que la Unidad ofrece.

Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

En el caso de que el Profesor requiera salir en una fecha distinta a la establecida como período vacacional académico, deberá coordinar con la autoridad de la Unidad Académica, quien podrá autorizar o negar la solicitud.

TITULO VI DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PROFESOR DE LA ESPOL

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 76.- Causas de cesación de los Profesores.- El Profesor titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. Se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la LOSEP.

Adicionalmente, el Profesor titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento;
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que adopten para el cumplimiento estos fines deberá observar el debido proceso.

Art. 77.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones que recibirá el Profesor de la ESPOL por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PROFESOR DE LA ESPOL

Art. 78.- Compensación por jubilación voluntaria.- El Profesor titular de la ESPOL que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión al Rector de la ESPOL durante el primer semestre del año, a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la ESPOL cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el Profesor de la ESPOL deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como Profesor.

Art. 79.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- EL Profesor de la ESPOL que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del Profesor titular, al concluir el periodo académico en curso. La ESPOL entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los Profesores mientras desempeñen un cargo de elección universal en la ESPOL.

Art. 80.- Condiciones para el reingreso a la ESPOL.- Los Profesores titulares que hubieren sido indemnizados por éstas en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la ESPOL, únicamente en calidad de Profesor no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los requisitos para el ingreso o la promoción del Profesor titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el Profesor titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

TERCERA.- Los Profesores jubilados de la ESPOL podrán reingresar bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles, cuando se justifique que las actividades de docencia, e investigación no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la ESPOL en relación de dependencia.

CUARTA.- El Consejo Politécnico podrá una vez al año nombrar de forma honorífica y vitalicia con la distinción de "Profesor Emérito" a un Profesor jubilado que durante su trayectoria de vida académica institucional y haber

contribuido de forma extraordinaria y evidente tanto en la docencia como en la investigación en la ESPOL así como haber contribuido de manera relevante al servicio del país.

Podrán participar con derecho a voz cuando fueren invitados al Consejo Politécnico, Comisiones Técnicas o administrativas. Además podrán continuar con proyectos de investigación o aportando en actividades académicas, en apego con la normativa vigente.

El procedimiento de selección, designación, atribuciones y deberes constarán en el instructivo que para tal efecto se expida el Consejo Politécnico.

QUINTA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Profesor titular de la ESPOL, será aplicable a los que ingresaron a la ESPOL como Profesores titulares a partir de la vigencia de la LOES.

SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior los títulos de doctorado considerado válidos para acceder a la titularidad en la ESPOL serán los que se encuentren inscritos en la SENESCYT.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento del numeral 1) de los artículos 16, 17 y 18 del presente reglamento, si el aspirante posee un título no inscrito en la SENESCYT pero que consta en el Listado de Instituciones de Educación Superior Extranjeras para Registro Automático de Títulos, se admitirá un documento que pruebe que se ha iniciado el proceso de inscripción del mismo. En caso de que el aspirante gane el concurso, la ESPOL otorgará la titularidad solo si la inscripción se ha perfeccionado y el título consta en los registros de la SENESCYT.

OCTAVA.- La Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL antes de registrar la posesión efectiva del nombramiento como Profesor titular del ganador de un determinado concurso, deberá verificar que el ganador conste con su título de posgrado registrado en la SENESCYT.

NOVENA.- En las instituciones de educación superior públicas y particulares los Profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del Profesor e investigador titular, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a Ph.D.);
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
4. Los requisitos académicos que establezca la IES en su respectivo Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES, y demás normativa aplicable al sistema de educación superior; y,
5. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al Concurso. En caso de ser declarado ganador deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT en el transcurso del periodo académico inmediatamente posterior a su ingreso a la IES.

Los extranjeros residentes con cinco años y más tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, la ESPOL en el plazo de tres años sus Profesores titulares e invitados deberán estar a cargo del 80% de las actividades de docencia e investigación programadas por periodo académico.

El Profesor que actualmente se encuentre vinculado a la ESPOL bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite el título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales hasta la finalización del I Término académico 2015 - 2016. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimiento y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El Profesor de la ESPOL que cuente con el título de maestría que se encuentre vinculado bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de méritos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto el Consejo Politécnico, de contar con los recursos económicos necesarios convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al Profesor aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la ESPOL. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos Profesores que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, vinculados a la Escuela Superior Politécnica del Litoral bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se integra la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL presidida por el Rector o su delegado, un delegado del Consejo Politécnico, un delegado de la Comisión de Docencia, un Miembro de la Comisión de Investigación, un Miembro de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Las Comisiones presentarán al Rector en el plazo de ocho días luego de la aprobación del presente Reglamento, el nombre del Miembro que integrará la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL.

Actuará como Secretaría Ad-Hoc un delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano. La Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL, invitará al representante Docente de cada Facultad o su alterno, ante el Consejo Politécnico que participará con voz y sin voto, en las sesiones que se trate la ubicación de los Profesores de la facultad correspondiente.

Para el caso de la ESPAE y EDCOM la Decana o Decano y el Director o Directora de Escuela designarán a un representante de los Profesores quienes participarán con voz y sin voto, en las sesiones que se trate la ubicación de los Profesores de éstas unidades académicas.

TERCERA.- La Comisión Especial presentará un informe que determinará la categoría y nivel en la que se ubicarán los Profesores titulares, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La Comisión Especial tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para presentar el informe de ubicación al Consejo Politécnico para su aprobación, los resultados serán notificados individualmente al Profesor titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada Profesor titular en el término de diez días podrá solicitar su traslado a la categoría y nivel correspondiente.

Los Profesores titulares que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberían acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Para cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, la Comisión Especial se reunirá una vez al año, hasta el inicio del I Término Académico del 2017-2018, a efectos de presentar los informes de ubicación correspondiente ante el Consejo Politécnico y notificar de sus resultados individualmente a los Profesores que corresponda.

Cumplidos este plazo, aquellos que no hubieran cumplidos los requisitos serán reubicados en la categoría o nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuviera percibiendo.

Si un Profesor titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de la ubicación, podría presentar sus argumentaciones por escrito ante el Consejo Politécnico, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

CUARTA.- A efectos de la promoción del Profesor titular de ESPOL y hasta que el CEAACES expida la normativa relacionada con los cursos o programas de capacitación y actualización profesional, la ESPOL a través del organismo competente tendrá autonomía para instrumentar la metodología necesaria para efectuar dicha promoción.

QUINTA.- Para la ubicación de los Profesores en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como Profesor así como también las obras acumuladas durante su trayectoria.

SEXTA.- Para efectos de la promoción de los Profesores titulares que hubiesen ingresado a la ESPOL antes del 07 de noviembre del 2012, la experiencia como Profesor titular requerida por cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 55, 56 y 57 de este reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como Profesor o investigador titular.

Para efectos del ingreso y de la promoción de dichos Profesores se contabilizarán también los años de servicio como Profesor no titular.

SÉPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que no cumpla con los requerimientos necesarios para ser recategorizado y cuente con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como Profesor titular auxiliar grado 1.

OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis o tutoría en trabajos de titulación de grado, en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4, 5 6 y 2-21, de la UNESCO 2011.

NOVENA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el Profesor titular que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la LOES, y que opte por la categoría como titular agregado 1 y cuente con grado académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de Profesor agregado 2, y 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 3, y 5 obras de relevancia o artículos indexados, además de los requisitos exigidos en este Reglamento.

DÉCIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 el Profesor titular principal que haya ingresado o que ingrese mediante concurso público de méritos y oposición y que cuente con el grado académico de doctor Ph.D. o su equivalente debidamente registrado en el SNIESE, podrá optar por la categoría de Profesor principal 1 establecido en este Reglamento, siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

DÉCIMA PRIMERA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos de este reglamento.

Quienes hubieren iniciado estudios doctorales en una institución que no conste en la lista indicada en el inciso anterior, expedida el 05 de agosto del 2013, podrán solicitar que la SENESCYT registre el título para ejercer como personal académico titular o no titular, conforme la normativa correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la re categorización de los actuales Profesores titulares de la ESPOL se deberá observar obligatoriamente lo establecido en la Disposición Décima Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMA TERCERA.- Para acceder a la recategorización los Profesores titulares de la ESPOL deberán obligatoriamente tener registrado sus títulos de posgrados en el sistema de la SENESCYT, caso contrario, quien no haya registrado su título no podrá recategorizarse.

DÉCIMA CUARTA.- A partir de la vigencia del Reglamento expedido por el CES y hasta el 30 de agosto de 2016, la ESPOL podrá asignar a sus Profesores con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos u cualificaciones exigidas por la ESPOL conforme a la normativa vigente; y,
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al Profesor deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente disposición transitoria no constituirá un derecho adquirido para el Profesor de la ESPOL.

El Profesor de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de considerar los estímulos académicos que se establecen en el numeral 3 del Art. 58 del presente Reglamento se considerarán los ranking de Shanghai o el de Times Higher Education, hasta que la SENESCYT, establezca el orden del ranking de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio que determina el artículo 27 del Reglamento General a la LOES.

DÉCIMA SEXTA.- A partir de los 18 meses de la aprobación del presente reglamento se realizará la evaluación por pares, mediante un proceso planificado y progresivo.

Los docentes que no hayan sido evaluados por pares académicos, su evaluación será solo por autoevaluación, co-evaluación por directivos y hetero-evaluación en los porcentajes previamente establecidos en el Art. 63. La calificación obtenida será la ponderada al 100%, hasta que sean evaluados por pares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los Profesores de la ESPOL que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2012, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados Profesores principales no escalafonados. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "*Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

1. El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la ESPOL para los Profesores agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - 1.2. Acreditar una publicación indexada u obra de relevancia (publicaciones revisadas por pares) en los últimos cinco años;
 - 1.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,
 - 1.4. Acreditar una experiencia de al menos diez años como Profesor titular en la misma IES u otra.
2. El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la ESPOL para los Profesores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 2.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - 2.2. Acreditar tres publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares) en los últimos cinco años;
 - 2.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - 2.4. Haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,
 - 2.5. Acreditar una experiencia de al menos quince años como Profesor titular en la misma IES u otra.
3. El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la ESPOL para los Profesores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 3.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - 3.2. Acreditar cinco publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares) en los últimos cinco años;

- 3.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último, si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - 3.4. Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,
 - 3.5. Acreditar una experiencia de al menos veinte años como Profesor titular en la misma IES u otra.
4. El personal académico principal no escalafonado que no cumpla con los requisitos establecidos en los numerales anteriores, hasta el 12 de octubre de 2017, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, a partir de esa fecha todos los Profesores titulares principales que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D.; conservarán la condición de "*Profesores titulares principales no escalafonados*", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo estipulado en el RCEPISES del CES y este Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- Hasta que se apruebe el Plan Quinquenal Institucional de Requerimientos de Profesores Titulares, los concursos de méritos y oposición para Profesores titulares, serán aprobados por el Rector de la ESPOL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- A partir de la aprobación y vigencia del presente reglamento **queda derogado** el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para Acceder a la Titularidad en la ESPOL (4309), y; además todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto al presente reglamento.

CERTIFICO: Que el proyecto del precedente reglamento fue **conocido y aprobado** en primer debate mediante **resolución N° 14-05-148** del Consejo Politécnico en sesión del día jueves 08 de mayo de 2014. **Aprobado** en segundo y definitivo debate mediante **resolución N° 14-07-238** del Consejo Politécnico en sesión del día martes 15 de julio de 2014. **Reformado** mediante **resolución Nro. 15-06-211** del Consejo Politécnico en sesión del martes 11 de junio del 2015. **Reformado** mediante **resolución Nro. 15-11-527** del Consejo Politécnico, sesión del jueves 26 de noviembre de 2015.

Glauco Cordero Muñoz, Ab., Mg.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

15-11-528.- 1º.) **ACEPTAR** la apelación que hace el **M.Sc. EFRÉN VINICIO HERRERA MUENTES** al Informe de Recategorización constante en la **Recomendación C-ESC-Doc-2015-066** de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL, contenido en el anexo del **Oficio C-Esp.Ubic.-2015-0001 y 0002** del 16 y 17 septiembre de 2015; aprobado mediante **resolución Nro. 15-09-434.48** del 29 de septiembre del año en curso, de este Órgano Superior; **considerando que se le encargó la Coordinación de la Materia Deportes y a estar relacionado con el tema el artículo que publicó.** 2º.) Así mismo **APROBAR su promoción a la categoría de Personal Académico Titular Agregado 2, a partir del 01 de octubre de 2015;** de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, RCEPISES, expedido por el CES.

15-11-529.- **REFORMAR** la resolución Nro. **15-09-433** de este Órgano Superior adoptada en sesión del día martes 29 de septiembre de 2015, agregando al final del texto, el párrafo de aplicación para la vigencia de la resolución; texto íntegro que se transcribe a continuación para mejor ilustración:

15-09-433.- **AUTORIZAR a las Unidades Académicas RECONOCER como Prácticas Pre profesionales de Servicio Comunitario, las que realicen los estudiantes en el Proyecto AJÁ - Parque de la Ciencia; en relación a Vinculación con la Sociedad, actividades que pueden realizarse en la Unidad Básica y la Unidad Profesional, que dependiendo del nivel de aporte de los estudiantes, su trabajo colaborativo podrá abarcar de 100 a 160 horas; adoptada mediante resolución Nro. CVC-15-09-06 de la Comisión de Vinculación con la Sociedad, en sesión del miércoles 25 de septiembre de 2015, contenida en el anexo (07 fjs.) del Oficio Nro. ESPOL-UVS-OFC-0193-2015 del 28 de septiembre del**

año en curso; que dirige al Rector, M.Sc. Sergio Flores Macías; la Ph.D. María Rodríguez Zurita, Directora de la Unidad y Secretaria de la Comisión asesora, en las citas siguientes:

- Familiarización del público objetivo y determinación de sus preferencias y necesidades mediante el apoyo a los profesores disciplinares durante la sesiones experimentales de los semilleros
- Detección de necesidades del Parque Ajá respecto a equipos o exhibiciones para ilustrar Principios Científicos o Aplicaciones Tecnológicas
- Propuesta de Diseño o Construcción del prototipo por parte la Dirección del Parque Ajá y del Profesor disciplinar correspondiente.
- Entrega de Reporte escrito y de Prototipo Funcional.

Disposición que aplica a partir del 10 de octubre de 2010 para los estudiantes que han realizado sus Prácticas Pre profesionales de Servicio Comunitario.

15-11-530.- 1º.) OTORGAR Ayuda Económica a 03 Graduados de la ESPOL para que realicen estudios de Maestrías en Ciencias y uno de Doctorado en el exterior, incorporados al Programa Walter Valdano Raffo; concordante con el Instructivo de Ayudas Económicas para estudios de Maestrías en Ciencias para Graduados de la ESPOL (4319) y al Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral en el Exterior (4296) y en atención al Oficio Nro. ESPOL-DP-2015-0067-O y su anexo (14 fjs.) del Decanato de Postgrado, del 28 de septiembre de 2015; que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc., Katherine Chiluita García, Ph.D., Decana de Postgrado; graduados que se especifican en el cuadro siguiente: treintitres.

No.	Apellidos	Nombres	*Facultad	Programa de Postgrado	Beca	Universidad	Ranking THE	Idioma	Inicio de Estudios	Fin de Estudios	Monto Mensual a Recibir USD.
1	GILBERT Jaramillo	Javier Andrés	FCV	Mers Biosciences	Senescyt	University College London	22	Inglés	Sep-2015	Ago-2016	750.00
2	MURILLO Alarcon	Roberto Eduardo	FCNM	Master of Materials Engineering	Senescyt	KU Leuven	55	Inglés	Sep-2015	Ago-2017	500.00
3	YOCKTEN G Melgar	Jaime Darío	FIMCBO R	Ph.D. Molecular Genetics	Senescyt	University of Toronto	20	Inglés	Sep-2015	Ago-2019	1,000.00
Total											2,250.00

*Facultad en la cual se reincorpora como profesor al culminar sus estudios.

2º.) DEJAR constante que el beneficiario una vez que obtenga su título de postgrado, deberá incorporarse a la ESPOL en el plazo máximo definido en los mencionados instrumentos legales; a realizar actividades académicas en la Unidad que señale la institución.

15-11-531.- AUTORIZAR al Tribunal Electoral de la ESPOL, TEE, CONVOCAR a elecciones para: Representantes de los Profesores a los Consejos Directivos de la Facultad Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC; y, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; conforme al texto de la Convocatoria y Calendario de elecciones aprobados por el Pleno de este Órgano Superior, constante en el anexo (02 fjs.) del Memorando Nro. ESPOL-TEE-2015-0027-M, del 25 de noviembre de 2015, que dirige al Rector, M.Sc. Sergio Flores Macías, el M.Sc. Eloy Moncayo Triviño, Presidente del mencionado Tribunal, concordante con la resolución RPC-SO-24-No.301-2015 del Consejo de Educación Superior, CES, del 24 de junio de 2015; texto que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE
--

**INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN Y DE LA FACULTAD
DE INGENIERÍA EN MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de la ESPOL, y las disposiciones del Reglamento de Consejos Directivos de las Facultades de Pregrado de la ESPOL (4282), y de la resolución RPC-SO-24-No.301-2015 del Consejo de Educación Superior, del 24 de junio de 2015, se convoca a los profesores titulares y no titulares de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), y de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP), a participar en el proceso de elección de representantes de los profesores, con el cual se elegirán:

- un (1) representante de los profesores, con su respectivo alterno, al Consejo Directivo de la FIEC.
- dos (2) representantes alternos de los profesores, al Consejo Directivo de la FIEC.
- dos (2) representantes alternos de los profesores, al Consejo Directivo de la FIMCP.

El proceso electoral será presidido y organizado por el Tribunal Electoral de la ESPOL. El sufragio se cumplirá el día martes 22 de diciembre de 2015, desde las 09h30 hasta las 15h30. El recinto electoral será el Salón de Eventos de la FIEC, en el Campus Gustavo Galindo.

Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico ante los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, se requiere estar en goce de sus derechos de participación, y contar con nombramiento que los acredite como personal académico titular.

Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales. El personal académico ocasional deberá estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años previo a la convocatoria a elecciones.

Las inscripciones de los candidatos deberán presentarse hasta las 16h00 del día martes 08 de diciembre de 2015, en comunicación dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, en la que expresen su decisión de participar como candidatos, en la Secretaría del Tribunal Electoral (Área de Gerencia Jurídica) ubicada en la planta baja del edificio del Rectorado.

Las dignidades de los representantes alternos de los profesores a los Consejos Directivos de las Facultades serán ubicadas de acuerdo a la votación obtenida por los candidatos.

CALENDARIO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA FIEC Y DE FIMCP	
01/12/2015	Convocatoria y publicación de Padrón Electoral Provisional
04/12/2015, 16h00	Fecha final de impugnaciones al Padrón Electoral
08/12/2015	Publicación de Padrón Electoral Definitivo
08/12/2015, 16h00	Fecha final de inscripción de candidaturas
10/12/2015, 16h00	Fecha final de impugnaciones a candidaturas
14/12/2015	Calificación de candidaturas e inicio de la campaña electoral
18/12/2015	Cierre de campaña electoral
22/12/2015, 9h30 -15h30	Día de sufragio, Salón de Eventos de la FIEC
23/12/2015	Impugnación de resultados

15-11-532.- CONOCER el Acta de Resultados de la Elección de los Representantes de los Profesores al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR; quienes de manera inmediata a partir de esta notificación deben posesionarse en la Secretaría Administrativa de la Institución; en atención de la resolución Nro. **15-09-435**, sesión del 29 de septiembre de 2015 de este Órgano Superior, que dispuso el sufragio universal, directo y secreto que se realizó el día jueves 22 de octubre de 2015; documento contenido en el anexo (01 fjs.) del Memorando Nro. **ESPOL-TEE-2015-0025-M** del 24 de noviembre del año en curso; dirigido al Rector, Sergio Flores

Macías, M.Sc.; por Eloy Moncayo Triviño, M.Sc., Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL, organismo que declara ganadores a los profesores que se detallan a continuación:

REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FIMCBOR	
PRINCIPALES	ALTERNOS
CHANABÁ RUIZ ALEJANDRO JOFFRE	MARÍN LÓPEZ JOSÉ ROLANDO
----- 0 -----	HERRERA PALOMEQUE KLÉBER LOBERTY

15-11-533.- CONCEDER Licencia sin remuneración a la Ing. BEATRIZ ROCÍO FLORES LEMA, Analista de Talento Humano 1, de la Unidad de Administración del Talento Humano de la Institución; **por el plazo de un año a partir del 07 de diciembre de 2015 hasta el 06 de diciembre de 2016**; para realizar estudios de Maestría Universitaria en Dirección de Empresas, en la Universidad de Almería en España; en atención del **Memorando Nro. UTH-MEM-0495-2015** del 26 de noviembre del presente año, que dirige al Rector M.Sc. Sergio Flores Macías, por la Mg. Vanessa Sánchez Rendón, Directora de la UATH (e).

15-11-534.- APROBAR la Reclasificación de la Partida Vacante y el Cambio de Denominación para el Cargo de Bibliotecario e denomine: ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA 2; acogiendo favorablemente lo recomendado por la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y considerando que estos cargos corresponden al mismo grupo ocupacional, percibiendo igual remuneración mensual unificada, como señala el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos reformado mediante **resolución Nro. 15-08-350** por el Pleno de este Órgano Colegiado Superior; y en atención de la recomendación favorable de la Directora (e) de la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOL; constante en el anexo (01 fj.) del **Memorando Nro. UTH-MEM-0477-2015** del 13 de noviembre de 2015, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc; de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

DETALLE DE PARTIDA VACANTE A RECLASIFICAR

Nº	PARTIDA	CARGO DE LA VACANTE	RMU DE LA VACANTE	CARGO PROPUESTO	GRADO	Grupo Ocupacional	RMU PROPUESTA
1	407	BIBLIOTECARIO	\$ 1,412,00	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA 2	12	SP 6	\$ 1,412,00

15-11-535.- NEGAR POR SER IMPROCEDENTE la solicitud de eliminación de deuda generada en el Sistema Académico que hacen 13 estudiantes de la Carrera de Ingeniería de Petróleo, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT; debido a que el cambio de horario solicitado en la materia Recuperación Secundaria con código FICT01487 se lo hace extemporáneamente; solicitud acogida favorablemente mediante resolución FICT-CD-063-2015 por el Consejo Directivo de la FICT, el 10 de septiembre de 2015, constante en el Oficio Nro. ESPOL-FICT-OFC-0484-2015 del 05 de octubre del año en curso, dirigido a Marcos Mendoza Vélez, Mg., Director de la Secretaría Técnica Académica; por Elizabeth Peña Carpio, Ph.D., Decana (e) de la Unidad Académica; de los estudiantes que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRÍCULA
1	BRIONES ANDRADE, LEONARDO ANDRÉS	201154743

2	CARRIÓN MALDONADO, FREDDY PAÚL	201010048
3	CASTILLO CÁRDENAS, JOSÉ ANTONIO	201100582
4	JÁCOME PATIÑO, MARCO ADRIÁN	201172129
5	JARAMILLO SILVA, EDUARDO MARCELO	2001117691
6	LLUGUIZACA DÁVILA, JORGE RODRIGO	201024098
7	MEDINA SALAZAR, NEREIDA VALERIA	201112323
8	OÑA GONZA, WILLIAM DAVID	200907566
9	PALMA SALCEDO, ISRAEL HADNAN	201022456
10	PERERO MACÍAS, DAMIÁN LEONARDO	201141857
11	SERRANO RODRÍGUEZ, DAYANA EMPERATRIZ	201163694
12	SOLÓRZANO CUESTA, FRANCISCO ALBERTO	201130135
13	VILLAVICENCIO MERO, JULIO CÉSAR	201100532

15-11-536.- AUTORIZAR el registro de Matrícula Especial en la Modalidad de Graduación - Proyecto de Investigación, para el I Término Académico 2015-2016; a favor de la Srta. SOLANGE KATHERINE ANDRADE VERA, matrícula 200919991, estudiante de la Carrera de Biología de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR; en atención de la resolución **CD-MAR-281-2015 adoptada por el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica, por motivo de problemas familiares; constante en el **Oficio Nro. ESPOL-FIMCBOR-2015-0066-O** del 08 de octubre de 2015, que dirige al Rector, M.Sc. Sergio Flores Macías, el M.Sc. Eduardo Cervantes Bernabe, Decano de la FIMCBOR.**

15-11-537.- AUTORIZAR el registro de Matrícula Especial en el II Término Académico 2015-2016, a favor de 07 estudiantes de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR; en atención al **Oficio Nro. ESPOL-FIMCBOR-2015-0082-O y su anexos (08 fjs.); del 12 de noviembre de 2015, que dirige al Rector, M.Sc. Sergio Flores Macías, el M.Sc. Eduardo Cervantes Bernabé, Decano de la Unidad Académica; relativo a que el Consejo Directivo de la FIMCBOR mediante varias resoluciones aprobaron las solicitudes estudiantiles; según el cuadro siguiente:**

Lista de solicitudes de Matrícula Especial Aprobadas - FIMCBOR								
Nº	NOMBRE	Matricula	Materia	Código	Paralelo	Observación	Resolución Consejo Directivo	Término 2015-2016
1	Lady Nicole Macas Méndez	201248232	Álgebra Lineal (B)	ICM00604	14	Aprueba	CD-MAR-420-2015	II
2	Andrés Javier López Peñafiel	200108819	Ecuaciones Diferenciales	ICM01974	11 o 18	Problemas Familiares	CD-MAR-421-2015	II
3	Grace María Mena Naranjo	201134620	Evaluación de impactos ambientales en proyectos	FMAR05256	1	Problemas Familiares	CD-MAR-422-2015	II
			Gestión y conservación de recursos marinos	FMAR03962	1			
			Ingeniería Ambiental	FMAR02360	1			
			Introducción a la Hidrodinámica	FMAR02297	1			
			Oceanografía Física	FMAR00257	1			
4	Andrés Eduardo Ocaña Cercado	201312283	Física A	ICF01099	11	Problemas Familiares	CD-MAR-423-2015	II
5	Lisbeth Pamela Martínez Peñafiel	200822591	Estadística	ICM00166	-	Hepatitis	CD-MAR-424-2015	II
6	Jessica Johanna Landeta Castro	201008661	Planificación Territorial	FMAR02840	1	Problemas Familiares	CD-MAR-425-2015	II
			Etnografía y Folklor	FMAR03541	1			

			Hotelería I	FMAR04226	1			
			Administración de Empresas II	FMAR04432	2			
7	Gustavo Arturo Serrano Rivera	201413231	Ecuaciones Diferenciales	ICM01974	-	Interferencia con otras materias	CD-MAR-426-2015	II

15-11-538.- AUTORIZAR el registro de MATRÍCULA ESPECIAL en el II Término Académico 2015-2016, a favor de 10 estudiantes de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT; en atención de la resolución FICT-CD-096-2015 con la que el Consejo Directivo de la FICT aprueba las solicitudes de los estudiantiles que se especifican en el Oficio Nro. ESPOL-FICT-OFC-0616-2015 del 12 de noviembre de 2015, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.; por Elizabeth Peña Carpio, Ph.D., Decana de la Unidad Académica; según el detalle del cuadro siguiente:

No.	Apellidos y Nombres	Matrícula	Carrera	Código	Materia	Para lelo
1	Aucapeña Correa, Galo Flavio	201404016	Oceánica y Ciencias Ambientales	FICT01313	Introducción Ingeniería en Petróleo	1
2	Celi Cueva, Karla Andrea	201018454	Ingeniería Civil	FICT02964	Estabilización de Suelos y Rocas	2
3	Montenegro Álvarez, Eduardo Jurgen	201310548	Ingeniería en Petróleo	ICF01131	Física C	10
4	Obregón Solórzano, Kevin Ángel	201304654	Ingeniería en Petróleo	ICF01149	Laboratorio Física C	13
5	Parrales Bernabe, William Vinicio	200125243	Ingeniería Civil	ICF01131	Física C	2
6	Peñafiel Vera, Abraham Lenin	2008083196	Ingeniería Civil	FICT03020	Ingeniería Ambiental	1
7	Pineda Ruiz, Roberth Patricio	201314015	Ingeniería en Geología	FICT03806	Geología Práctica	1
8	Pita Alvarado, Edson Leonardo	201208681	Ingeniería Civil	ICF01149	Laboratorio Física C	13
9	Tumbaco Ramírez, Freddy Fernando	200834455	Ingeniería Civil	ICF01115	Física B	4
10	Uguña Guachilema, Josué Édison	201108251	Ingeniería en Petróleo	FICT01453	Producción I	1

15-11-539.- AUTORIZAR el registro de Matrícula Especial en el I Término Académico 2014-2015, a favor de 10 estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; en atención de los Oficios Nro. ESPOL-FCNM-0119-2015 y ESPOL-FCNM-0120-2015 y sus anexos (02 y 01 fjs. respectivamente); ambos del 23 de noviembre de 2015, que dirige al Rector, M.Sc. Sergio Flores Macías, el M.Sc. Oswaldo Valle Sánchez, Decano de la Unidad Académica; relativos a que el Consejo Directivo de la FCNM mediante varias resoluciones aprobaron las solicitudes estudiantiles; según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE	Matrícula No.	Carrera	Código de Materia	Materia para Registro	Para lelo	Resolución de Consejo Directivo No.
1	Byron Desiderio Calderón Matute	201018959	Ingeniería Química	ICQ01248	Materia Integradora de Ingeniería Química	1	CD-FCNM-15-297
2	Santiago José Chele Delgado	200410124	Ingeniería en Estadística Informática	ICM02956	Materia Integradora de Ingeniería en Estadística Informática	1	CD-FCNM-15-298
3	Génesis Nathaly Calderón Monteverde	201503839	Ingeniería en Logística y Transporte	ICF01099	Física A	1	CD-FCNM-15-299
4	Rómulo Fernando Tenesaca Timaná	199604463	Ingeniería en Estadística Informática	FIEC06122	Bases de Datos II	1	CD-FCNM-15-301
				ICM02956	Materia Integradora de Ingeniería en Estadística Informática	1	
5	Mero Herrera Jacobo Alejandro	200319580	Ingeniería en Estadística Informática	ICM02956	Materia Integradora de Ingeniería en Estadística Informática	1	CD-FCNM-15-302
6	Adriana Lisette Fienco Santana	200604569	Ingeniería en Logística y Transporte	ICHE03541	Emprendimiento e Innovación Tecnológica	7	CD-FCNM-15-303
				ICM01255	Investigación de Operaciones II	1	

				ICM01321	Simulación Matemáticas	1	
				ICM02535	Tecnologías de Apoyo a la Logística	1	
7	Bernardo Gonzalo Plaza Márquez	200407054	Ingeniería Química	ICQ00943	Laboratorio de Química Analítica	2	CD-FCNM-15-304
8	Luis Alfredo Guzmán Quinde	201016482	Ingeniería Química	ICQ01206	Seguridad Industrial y Manejo de Productos Químicos	1	CD-FCNM-15-323
9	Cristian Andrés Astudillo Loyola	201213155	Ingeniería Química	ICQ01206	Seguridad Industrial y Manejo de Productos Químicos	1	CD-FCNM-15-324
10	Emilio Martín Lazo Bermúdez	201020427	Ingeniería Química	ICQ01099	Ingeniería de las Relaciones Químicas	1	CD-FCNM-15-326

15-11-540.- AUTORIZAR el registro de Matrícula Especial en el II Término Académico 2015-2016, a favor de 29 estudiantes de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC; en atención del **Oficio Nro. ESPOL-FIEC-0792-2015 y su anexo (02 fjs.) del 18 de noviembre de 2015, dirigido al Rector, M.Sc. Sergio Flores Macías, por M.Sc. Sara Ríos Orellana, Decana Subrogante de la Unidad Académica; referente a que el Consejo Directivo de la FIEC, en sesión del 16 de noviembre del año en curso, aprobó las solicitudes estudiantiles mediante **29 resoluciones enumeradas desde 2015-960 hasta 2015-988; según el detalle del cuadro siguiente:****

FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN
SOLICITUDES DE REGISTRO ESPECIAL II TERMINO 2015 - 2016
TRATADOS EN CONSEJO DIRECTIVO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015

N°	MATRÍCULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	CODIGO MATERIA 1	MATERIA 1	PAR	CODIGO MATERIA 2	MATERIA 2	PAR	CODIGO DE MATERIA 3	MATERIA 3	PAR	CODIGO DE MATERIA 4	MATERIA 4	PAR	OBSERVACIONES	ESTADO	No. DE RESOLUCIÓN
1	200614576	VILLAFUERTE YAGUAL, CARLOS LEONARDO	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACIÓN ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	FIEC07112	MATERIA INTEGRADORA ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	2										RETRASO EN INGRESO DE PASANTÍAS	APROBAR	2015-960
2	199907569	YUQUILIMA GUIRACOCHEA, FELIX JAVIER	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACIÓN ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	FIEC07112	MATERIA INTEGRADORA ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	2										MATERIA INTEGRADORA RECOMENDADO POR COORDINADOR	APROBAR	2015-961
3	201404252	BRAVO INTRIAGO, ERICK OSWALDO	INGENIERÍA EN TELEMÁTICA	ICF01099	FÍSICA A	17										ESTUDIANTE A PRUEBA	APROBAR	2015-962
4	200725703	SANCHEZ SANCHEZ, MARCO ALEJANDRO	LICENCIATURA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN	PTRC003459	DISEÑO DE SISTEMAS	1										CARRERA EN PROCESO DE CIERRE	APROBAR	2015-963
5	201017076	VILLAFUERTE PEREZ, MARIA TERESA	INGENIERIA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES	ICM01974	ECUACIONES DIFERENCIALES (2005)	9										ESTUDIANTE A PRUEBA	APROBAR	2015-964
6	201151267	VERA ARRIETA, XAVIER ANTONIO	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACIÓN ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	CELEX00117	INGLÉS AVANZADO B	995										PROBLEMA DE REGISTRO POR CONSEJERIAS	APROBAR	2015-965
7	200103802	RIVERA BAYAS, GUSTAVO ROBERTO	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACIÓN ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	CELEX00117	INGLÉS AVANZADO B	996	ICHE01693	ADMINISTRACION	41				FIEC07112	MATERIA INTEGRADORA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL	2	PROBLEMA DE REGISTRO POR CONSEJERIAS	APROBAR	2015-966
8	200204329	ABARCA VARGAS, EMILIO XAVIER	INGENIERIA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES	FIEC07070	MATERIA INTEGRADORA ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	3										PROBLEMA DE REGISTRO POR CONSEJERIAS	APROBAR	2015-967
9	200624781	NAVAS RODRIGUEZ, ISRAEL ELIAS	INGENIERIA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES	FIEC03418	CONTROL AUTOMÁTICO	4	FIEC05009	LABORATORIO DE TELECOMUNICACIONES								ESTUDIANTE ASISTE AL PARALELO 4, NO ASISTE A NINGÚN PARALELO DE TELECOMUNICACIONES	APROBAR	2015-968

10	200906477	OLMEDO BEDON, BISMARCK ANDRES	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACION ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	FIEC03418	CONTROL AUTOMATICO	3										SÓLO HAY CUPO EN EL PARALELO 2	APROBAR	2015-969
11	200421915	BAQUE CHEFE, ANIBAL RENZO	LICENCIATURA EN SISTEMAS DE INFORMACION	CELEX00109	INGLES AVANZADO A	880										CARRERA EN PROCESO DE CIERRE	APROBAR	2015-970
12	201258728	PINAY ZAMBRANO, KENNY GABRIEL	LICENCIATURA EN REDES Y SISTEMAS OPERATIVOS	FIEC05256	PROGRAMAS UTILITARIOS II	3	FIEC06155	FUNDA MENTOS DE CABLEADO DE VOZ Y DE DATOS (2005)	100	FIEC06163	DISEÑO DE REDES	100	ESPOL00141	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS	1		APROBAR	2015-971
13	201223015	GARCIA MORAN, CARLOS ANDRES	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	FIEC03426	TEORIA ELECTROMAGNETICA I	2											APROBAR	2015-972
14	201102149	VALLEJO GUERRA, PAUL ANIBAL	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	FIEC04994	COMUNICACIONES OPTICAS	1											APROBAR	2015-973
15	201120079	RUIZ CASTRO, JAIME DARIO	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	FIEC01735	ANALISIS DE REDES ELECTRICAS I	3	FIEC03426	TEORIA ELECTROMAGNETICA I	4								APROBAR	2015-974
16	200730059	AULESTIA LOPEZ, MAURICIO GABRIEL	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	FIEC01347	LABORATORIO DE ELECTRONICA B	2											APROBAR	2015-975
17	201224769	VALDIVIEZO CHOEZ, CLAUDIA GABRIELA	INGENIERIA EN TELEMATICA	ICM01966	CÁLCULO DE VARIAS VARIABLES	10											APROBAR	2015-976
18	201412036	CHICHANDE BRAVO, JERRY JORDAN	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	ICM01941	CÁLCULO DIFERENCIAL	11											APROBAR	2015-977
19	201013257	MOREIRA CLEMENTE, MIGUEL EDUARDO	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACION ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	ICM01974	ECUACIONES DIFERENCIALES (2005)	9											APROBAR	2015-978
20	201114674	MENA SALMERON, JOHN ADRIAN	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	ICM00166	ESTADISTICA (ING B)	8											APROBAR	2015-979
21	201402557	JAIME MONTALVO, GABRIELA LISSETTE	INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES ORIENTACION SISTEMAS TECNOLOGICOS	CELEX00299	COREANO INICIAL I	1											APROBAR	2015-980
22	201174142	FLOR CHOEZ, DANIEL ENRIQUE	LICENCIATURA EN SISTEMAS DE INFORMACION	ICQ01222	ECOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL	13											APROBAR	2015-981
23	201402490	ARMUJOS ROMERO, VALERIA JUDITH	INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES ORIENTACION SISTEMAS TECNOLOGICOS	CELEX00299	COREANO INICIAL I	1											APROBAR	2015-982
24	201009610	ANCHUNDIA GUERRERO, ENRIQUE ALEJANDRO	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACION POTENCIA	FIEC01495	SISTEMAS DE POTENCIA ELECTRICA II	1											APROBAR	2015-983
25	200716280	MORAN SALTOS, DANIEL FERNANDO	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	FIEC04341	FUNDAMENTOS DE PROGRAMACION	1											APROBAR	2015-984
26	201418472	JAMA COELLO, ANDREA JOHANNA	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	ICF01131	FISICA C	10											APROBAR	2015-985
N°	MATRÍCULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	CODIGO MATERIA 1	MATERIA 1	PAR	CODIGO MATERIA 2	MATERIA 2	PAR	CODIGO DE MATERIA 3	MATERIA 3	PAR	CODIGO DE MATERIA 4	MATERIA 4	PAR	OBSERVACIONES	ESTADO	No. DE RESOLUCIÓN
27	200017887	MORENO UBIDIA, ARTURO ADRIAN	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACION ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	FIEC07112	MATERIA INTEGRADORA ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	2											APROBAR	2015-986
28	200509073	FLORES VILLAMARIN, MANUEL ALEJANDRO	LICENCIATURA EN SISTEMAS DE INFORMACION	ICM01040	ESTADÍSTICA (IT95)	1											APROBAR	2015-987
29	200319226	SALTOS JARAMILLO, FAUSTO ANTONIO	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	FIEC03418	CONTROL AUTOMATICO	4											APROBAR	2015-988

- 15-11-541.- RATIFICAR** la recomendación de sanción propuesta en el Informe de la inicial Comisión Especial de Disciplina (resolución N° **14-05-170**) contenido en el **Oficio Nro. DEC-FIMCP-OFC-0378-2015** del 13 de agosto de 2014, a los estudiantes **JONATHAN JAVIER JORDÁN CUADRO**, matrícula 200816635; **PEDRO SEGUNDO RUIZ WONG**, matrícula 200915932 y **EFRÉN RONALD TENESACA ORTEGA**, matrícula 200621852; de la Carrera de Ingeniería Mecánica, Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; **con la reprobación de la materia Mecánica de Sólidos I en el II Término Académico 2013-2014**, por incurrir en la falta de fraude académico mientras se administraba el examen de mejoramiento; tipificada en el literal g) del segundo inciso del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y por la gravedad de la deshonestidad aplicar la sanción contenida en el literal b) del tercer inciso del artículo ibídem; **modificando el Informe presentado por la reformada Comisión Especial de Disciplina** (resolución Nro. **15-02-083**); contenido en el **Oficio Nro. ESPOL-DEC-FIMCP-OFC-0258-2015** y su anexo (56 fjs.) del 21 de septiembre de 2015, que Jorge Duque Rivera, M.Sc., Decano de la FIMCP, dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-542.- 1º.) SANCIONAR** a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, **Juan Carlos Rengifo Calderón y Roberto Daniel Ruiz Paredes**, en los términos del literal c), inciso tercero del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES; con **SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS por cuatro términos consecutivos, a partir del II Término 2015-2016 hasta el I Término 2017-2018**; por incurrir en la falta tipificada como grave constante en el literal g), segundo inciso del Art. 207 ibídem, esto es Cometer fraude o deshonestidad académica, según consta en el Informe elaborado por la Comisión Especial de Disciplina conformada mediante **resolución Nro. 15-09-441** de este Órgano Superior;
- 2º.) Así mismo **SANCIONAR** a los estudiantes **Katherine Martha Brborich Álvarez, Jessica Estefanía Rivadeneira García, Stephano Enrique Rodas De La Torre y Kevin Benjamín Tobar Mercado**, en los términos del literal c), inciso tercero del artículo 207 de la LOES, con **SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS por dos términos consecutivos, a partir del II Término 2015-2016 hasta el I Término 2016-2017**; y,
- 3º.) **ABSOLVER** de sanción a los estudiantes **Washington Genaro Cotera Mendoza, Erika Lisseth Castillo Castillo, Gustavo Javier Prado Sornoza y Johanna Lisseth Zambrano Anchundia**; por no existir evidencia que pruebe su participación en el denunciado hecho deshonesto y referido en el Informe de la Comisión Especial de Disciplina conformada mediante **resolución Nro. 15-09-441** de este organismo; **modificando la sanción** recomendada y constante en el anexo (12 fjs) del **Oficio Nro. ESPOL-FICT-OFC-0508-2015** del 08 de octubre de 2015, que dirige al Rector, M.Sc. Sergio Flores Macías, Elizabeth Peña Carpio, Ph.D., Decana de la FICT.
- 15-11-543.- DEVOLVER** su Informe a la **Comisión Especial de Disciplina/INTEC** conformada mediante **resolución Nro. 15-08-324** de este organismo superior, contenido en el **Memorando Nro. INTEC-MEM-0019-2015** del 25 de noviembre de 2015; por cuanto carece de la debida recomendación de sanción para la estudiante **Srta. ÉRIKA PAMELA LEÓN PELÁEZ**, matrícula Nro. 201414719, sorprendida en acto flagrante mientras se administraba el examen de

la primera evaluación de la materia Química de Alimentos y posteriormente **denunciada por fraude académico**; quien no se presentó a rendir su versión voluntaria; en virtud de ello, la mencionada Comisión receptorá la declaración de la profesora Mba. Mariela Reyes López, incluirá la evidencia de las citaciones a la referida estudiante, y en base a esto tomará la decisión que corresponda.

- 15-11-544.- CONFORMAR** la **COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA** designando para el efecto a los Profesores: **M.Sc. Oswaldo Valle Sánchez**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, que la presidirá; **Ph.D. Leonardo Estrada Aguilar**, Delegado por el Consejo Politécnico; **Ph.D. Eduardo Montero Carpio**, Delegado del Consejo Directivo de la FCNM y el **Dr. Ángel Vera Lalama**, Secretario de la Comisión/Gerencia Jurídica; en atención a la **DENUNCIA** contenida en la **comunicación sin número y anexo** (10 fjs.) del 24 de septiembre de 2015, que dirige al Rector, M.Sc. Sergio Flores Macías, el Mg. Erwin Delgado Bravo, Profesor de la Unidad Académica, contra los **Sres. Rómulo Ariel León Parra y Wilson Andrés González Aguilera**, estudiantes de la carrera Ingeniería Civil e Ingeniería en Petróleo, con matrícula Nro. 201207584 y Nro. 201310724 respectivamente; por un presunto hecho de deshonestidad académica cometido durante la administración de la Tercera Evaluación de la materia Ecuaciones Diferenciales.
- 15-11-545.- CONOCER** el Informe de viaje, asistencia y participación que presenta el **Ph.D. PAÚL CÉSAR CARRIÓN MERO**, Director del Centro de Investigación y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra; en calidad de Vocal del **Programa Ciencia y Tecnología para el Desarrollo-CYTED**, y al **Programa de las acciones futuras del área de Promoción Industrial para el 2016**, en la ciudad de Montevideo-Uruguay, del 05 al 07 de octubre de 2015; contenido en el anexo (10 fjs.) del **Oficio Nro. ESPOL-CIPAT-2015-0008-O** del 10 de noviembre del año en curso, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-546.- CONOCER** el Informe de viaje y asistencia que presenta el **M.Sc. CONSTANTINO FRANCISCO TOBALINA DITO**, Gerente Administrativo (e); al **XLII Seminario Internacional de Presupuesto Público**, organizado por la Asociación Internacional de Presupuesto-ASIP, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 06 al 09 de octubre de 2015; contenido en el anexo (03 fjs.) del **Oficio Nro. ESPOL-GA-OFC-0184-2015** del 13 de noviembre del año en curso, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-547.- CONOCER** el Informe de viaje y asistencia que presentan la **Mba. ROSA ANGÉLICA TERREROS CAICEDO**, Auditora General e **Ing. CARLOS HOMERO CALLE ROJAS**, Auditor Interno; al **XX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna CLAI-2015**, en la ciudad de Santiago de Chile-Chile, del 18 al 21 de octubre de 2015; contenido en el anexo (03 fjs.) del **Oficio Nro. ESPOL-AUDIT-2015-0020-O** del 12 de noviembre del año en curso, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-548.- CONOCER** el Informe de viaje y asistencia que presenta el **Ph.D. EDGAR JOHNI BUSTAMANTE ROMERO**, Profesor Ocasional a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; a la **Wolfram Technology Conference 2015**, en Champaign-Illinois-Estados Unidos de Norteamérica, del 19 al 22 de octubre de 2015; contenido en el anexo (02 fjs.) del **oficio s/n** del 29 de octubre del año en curso, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.

- 15-11-549.-** CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación que presenta el **Ph.D. PAÚL CÉSAR CARRIÓN MERO**, Director del Centro de Investigación y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra; al **Simposio Parques Mineros, Ecomuseos y Geoparques: Experiencias Internacionales de Reutilización del Patrimonio Minero**, en el que presentó la ponencia **Propuesta de Geoparque: La Ruta del Oro en el Ecuador**, realizado en el Auditorio Gantes de la Universidad del Bío Bío, en Concepción-Chile, del 22 al 24 de octubre de 2015; contenido en el anexo (03 fjs.) del **Oficio Nro. ESPOL-CIPAT-2015-0009-O** del 10 de noviembre del año en curso, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-550.-** CONOCER el Informe de viaje y asistencia que presentan el **Mg. DALTON GEOVANNY NOBOA MACÍAS**, Coordinador Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y Profesor a Tiempo Completo Agregado 2 y, el **Mg. MARCOS ERNESTO MENDOZA VÉLEZ**, Director de la Secretaría Técnica Académica y **Profesor Titular Principal de la** Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción; al **Curso Instituto de Gestión y Liderazgo Universitario IGLU-2015**, desarrollado en la Universidad de Costa Rica, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes-Costa Rica, del 02 al 06 de noviembre de 2015; contenido en el adjunto (05 fjs.) del **Oficio s/n** del 11 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-551.-** CONOCER el Informe de viaje y asistencia que presenta el **Ph.D. FERNANDO ENRIQUE MORANTE CARBALLO**, Profesor Principal de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; al entrenamiento teórico y práctico en la International Atomic Energy Agency-IAEA **Course on Measurement of Stable Isotopes of Water by Laser Spectroscopy**; y al **Regional Training Course on Operation Aspects of Laser Spectroscopy Units for Latin America**, en Vienna-Austria, del 02 al 06 de noviembre de 2015; contenido en el adjunto (05 fjs.) del **Oficio s/n** del 11 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-552.-** CONOCER el Informe de viaje y asistencia que presenta el **Ph.D. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ JARAMILLO**, Profesor a Tiempo Completo Principal 1 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas; a la **Association to Advance Collegiate Schools of Business-AACSB**, Assessment Seminar, el 02 y 03 de noviembre; y, Applied Assessment Seminar, entre el 04 y 05 del mismo año y curso, en Tampa-Florida-Estados Unidos; contenido en el adjunto (02 fjs.) del **Oficio Nro. ESPOL-FCSH-OFC-0357-2015** del 13 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-553.-** CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación que presenta el **Ph.D. CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO ARMENDARIZ**, Profesor a Tiempo Completo Auxiliar 1 de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación; en la ponencia que aparecerá en la base de datos de SCOPUS, titulada **Centralized Channel Assignment Algorithm for OSA-Enabled WLANs based on Simulated Annealing** en el evento **7th Latin American Conference on Communications- IEEE LATINCOM 2015**, del 04 al 06 de noviembre de 2015, en Arequipa-Perú; contenido en el adjunto (02 fjs.) del **Oficio s/n** del 11 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-554.-** CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación que presenta el **Ing. WASHINGTON ADOLFO MEDINA MOREIRA**, Profesor Principal

a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación; a la Conferencia titulada ***Modelling Channel Availability in TV Bands for Devices with OSA Capabilities in Urban Zones***, en el evento **7th IEEE Latin American Conference on Communications-LATINCIM 2015**, del 04 al 06 de noviembre de 2015, en Arequipa-Perú; contenido en el adjunto (03 fjs.) del **Oficio s/n** del 12 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.

- 15-11-555.-** CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación que presenta la **Ph.D. CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA**, Vicerrectora Académica de la Institución; en actividades de carácter multidisciplinario, encaminadas a afianzar los contactos con las diferentes actividades e instituciones para impulsar la ***Latin American and Caribbean Consortium of Engineering Institutions-LACCEI***, del 15 al 17 de noviembre de 2015, en San José-Costa Rica; contenido en el adjunto (01 fj.) del **Oficio Nro. ESPOL-VRA-2015-0314-O** del 24 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-556.-** CONOCER el Informe de viaje y asistencia presentado por **CARLOS VINICIO MORENO MEDINA, M.Sc.**, Profesor Principal, y; **BOLIVAR CIRILO FLORES NICOLALDE, Mg.**, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; en la ***Conferencia de la Asociación Latinoamericana de Investigación en Educación en Ciencias***, del 06 al 09 de octubre de 2015, en Ibaqué-Colombia; contenido en el documento (12 fjs.) del 12 de octubre del 2015, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-557.-** CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación presentado por **BORIS GABRIEL RAMOS SÁNCHEZ, Ph.D.**, Profesor Principal Nivel 1 a Tiempo Completo, de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación; presentando el artículo ***Modeling and Policy Design for Promoting E-commerce in Ecuador***, en el evento titulado ***Global Information Infrastructure and Networking Symposium-GIIS 2015***, del 28 al 30 de octubre de 2015, en Guadalajara-México; contenido en el adjunto (07 fjs.) del **oficio s/n** del 12 de octubre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-558.-** CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación presentado por **BORIS GABRIEL RAMOS SÁNCHEZ, Ph.D.**, Profesor Principal Nivel 1 a Tiempo Completo, de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación; en las sesiones paralelas además como exponente de su artículo ***Performance Comparison of Linear Equalization Systems for Wireless Communications under Rayleigh Channel*** de la ***7th IEEE Latin American Conference on Communications-LATINCOM 2015***, del 05 al 07 de noviembre de 2015, en Arequipa-Perú; contenido en el adjunto (09 fjs.) del **oficio s/n** del 10 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-559.-** CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación que presenta el **Ph.D. DENNIS GUILLERMO ROMERO LOPEZ**, Profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación; en la presentación oral del artículo de Investigación titulado ***A Predictive Model for Human Activity Recognition by Observing Actions and Context***; en la conferencia denominada ***Advanced Concepts for Intelligent Vision Systems-ACIVS 2015, evento realizado del 26 al 29 de octubre de 2015***, en Catania-Italia; contenido en el documento en alcance (01 fj.) del 20 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.

- 15-11-560.- CONOCER el Informe de viaje y gestiones realizadas** presentado por **WASHINGTON BOLIVAR CÁRDENAS MEDRANDA, Ph.D.**, Director del Laboratorio de Biomedicina de la FCV; en las universidades Upstate Medical, en Syracuse, y: Cornell, en Ithaca-New York, del 02 al 06 de noviembre de 2015, con el objetivo de establecer proyectos de investigación e intercambio académico; contenido en el ajunto (09 fjs.) del **memorando Nro. BIOMED-MEM-0074-2015** del 17 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-561.- CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación** que presenta la **Ph.D. KATHERINE MALENA CHILUIZA GARCÍA**, Decana de Postgrado; en la conferencia denominada **International Conference on Multimodal Interaction-ICMI 2015**; en el que expone su artículo titulado **Multimodal Selfies: Designing a Multimodal Recording Device for Students in Traditional Classroom**; del 09 al 13 de noviembre de 2015, en Seattle-Estados Unidos de Norteamérica; contenido en el **oficio Nro. ESPOL-DP-2015-0089-O** del 16 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-562.- CONOCER el Informe de viaje y asistencia** presentado por **EFREN VINICIO HERRERA MUENTES, M.Sc.**, Profesor Tiempo Completo Agregado 2, de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación; en el taller titulado **18º Taller sobre Tecnologías de Redes Internet para América Latina y el Caribe-WALC 2015**, del 16 al 20 de noviembre de 2015, en San Carlos-Costa Rica; contenido en el adjunto (03 fjs.) del **oficio s/n** del 23 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-563.- CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación** presentado por **DOMINGUEZ CAZCO GUSTAVO ADOLFO, Ph.D.**, Profesor Ocasional a Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias de la Vida; en la **Conferencia Anual del SETAC -Society of Environmental Toxicology and Chemistry-North America 36th**, presentando en modalidad poster su último trabajo de investigación titulado **Size and funcionalization of nanodiamonds induces oxidative stress, lipid peroxidation and antioxidant gene expression in the gut of Daphnia magna**; del 01 al 05 de noviembre de 2015, en Salt Lake City-Estados Unidos; contenido en su informe (01 fj.), que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-564.- CONOCER el Informe de viaje y asistencia** que presenta el **Ph.D. PETER DARWIN IZA TOAPANTA**, Director del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; durante su pasantía sobre **Gestión de la docencia y de la investigación**, como parte del Curso **Instituto de Gestión y Liderazgo Universitario- IGLU-2015**, Sede regional Colombia, en la Universidad del Rosario de Bogotá; del 09 al 13 de noviembre de 2015; contenido en el ajunto (02 fjs.) del **oficio Nro. DF-0150-2015** del 18 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-565.- CONOCER el Informe de viaje y asistencia** presentado por **JENNY BLANCH TOLA CISNEROS, MAE.**, Profesor Ocasional a Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas; en los **Seminarios Assessment Seminar**, y; **Applied Assessment Seminar** de la **Association to Advance Collegiate Schools of Business-AACSB**; del 02 al 05 de noviembre de 2015, en Tampa-Florida; contenido en el ajunto (01 fj.) del **oficio s/n** del 12 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.

- 15-11-566.-** CONOCER el Informe de viaje y asistencia que presenta el ***Ph.D. KLÉBER FERNANDO BARCIA VILLACRESES***, Director de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad-STAC; en el evento denominado ***Programa de Formación en Gestión y Liderazgo en Educación Superior***, durante su ***Pasantía IGLU Región Centroamérica***, en la Universidad de Costa Rica; del 02 al 06 de noviembre de 2015, en San José-Costa Rica; contenido en el ajunto (02 fjs.) del **oficio s/n** del 17 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-567.-** CONOCER el Informe de viaje y asistencia que presenta ***PAOLA LEONOR ROMERO CRESPO, Ph.D.***, Subdecana de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra; durante su ***Pasantía sobre Gestión Universitaria***, donde realizó visitas a diferentes departamentos de la Universidad del Rosario; del 09 al 13 de noviembre de 2015, en Bogotá-Colombia; contenido en el ajunto (04 fjs.) del **oficio s/n** del 19 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.
- 15-11-568.-** CONOCER el Informe de viaje y asistencia presentado por ***MIGUEL GIOVANNY MOLINA VILLACIS, Mg.***, Profesor Ocasional a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación; en el evento denominado ***18º Taller sobre Tecnologías de Redes Internet para América Latina y el Caribe-WALC 2015***, del 16 al 20 de noviembre de 2015, en San Carlos-Costa Rica; contenido en el ajunto (03 fjs.) del **oficio s/n** del 23 de noviembre del 2015, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.

NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:

www.dspace.espol.edu.ec